



se en el trance de admitir una medida incompleta y recibir mala semilla. El laboreo de la tierra mejorará considerablemente á impulso del interés privado, y el noble trabajo del agricultor necesitado no girará en las prisas del favoritismo y de la injusticia.

Sobre esta inmensa ventaja que proporciona á los pobres la reducción á metálico del fondo en especie de los Pósitos hay otra, no menos señalada, que consiste en la economía relativa del interés del dinero sobre el que grava los préstamos en granos. Por estos debe pagarse á razón de dos cuartillos en fanega de 48, sea cualquiera el tiempo por que se hayan recibido y sin tener en cuenta la época de la saeta ni del pago, de modo que siendo la llamada *crea pupilar* indivisible por naturaleza, el mismo rédito se impone á quien utilice el capital un año que al que le devuelve al cabo de tres meses. Muy de otra suerte pasa con el dinero: ganando este un interés de 6 por 100 anual, ó sea medio por 100 al mes sobre el total retenido, es susceptible de división y cálculo, y nunca se cobra sino el que corresponde á la duración del préstamo, si bien los meses de la entrega y distribución se reputan concluidos, aunque solamente hayan sido comenzados, según está previsto en la Real orden circular de 30 de Octubre de 1864, para evitar las complicaciones del prorrateo por días.

Dicho está que con la cesación del fondo de previsión ó reserva, y de las existencias actuales de los Pósitos en especie, los edificios-paneas pierden su aplicación, y por tanto, queda fuera de toda duda la conveniencia de convertirlos á metálico para que el capital de los mismos establecimientos, evitando de paso los continuos gastos que á pretexto de reparación se hacen por los Municipios en los citados edificios.

La contabilidad de los Pósitos se simplifica en gran manera con la desamortización que este centro aconseja; las visitas de inspección carecen de su principal motivo y dejarán de ser gravosas á los pueblos; la responsabilidad de los Ayuntamientos disminuye en porvenir, y se hace más llevadera; las mejoras se facilitan, y en una palabra, Excmo. Sr., los Pósitos renacen á nueva y más preciosa vida, viniendo á ser, bajo el amparo y superior tutela de la Administración del Estado, asociaciones libres y benéficas en provecho del pobre honrado y en interés de la agricultura patria y del trabajo nacional.

Otro de los puntos que han llamado justamente la atención del que suscribe ha sido el referente al número de Pósitos que hay en cada provincia, pues mientras en Guadalajara, por ejemplo, funcionan 304 institutos de esta clase, en otras, como Santander, solo se conocen dos. Ciertamente que esta diferencia se explica fácilmente atendidas las diversas condiciones de unas y otras provincias, que constituyen á estas en esencialmente

agrícolas, y á aquellas en industriales ó mercantiles; pero también es verdad que en todos son de grande importancia los trabajos del campo, y de todos muelles, no deja de ser anómalo que en ciertas localidades el número de Pósitos supere al de Municipios, y en otras no llegue con mucho al de partidos judiciales.

La dificultad de establecer una regla fija en este particular, y sobre todo, la imposibilidad absoluta de crear Pósitos allí donde no los haya, sin el eficaz concurso de los pueblos, han conducido á esta Dirección en su deseo de indicar algún pensamiento dirigido á la constitución de nuevos Pósitos y refundición de los antiguos, hasta llegar á una pauta determinada y uniforme en toda la nación.

El tipo de los Ayuntamientos, aplicado á la división de establecimientos de Pósitos, si bien muy conforme á ciertas provincias como Cádiz, pareciera sobradamente pequeño para otras como Soria, donde la desigualdad del terreno hace que casi todos los pueblos constituyan una municipalidad distinta; hallaba el término de una provincia excesivamente grande, para el tipo de separación; y fijándose por último en el de partidos judiciales, hubiera preconizado la institución de los Pósitos en las capitales de estos, á no haberla desistido de su propósito las consideraciones arriba expuestas, dejando al cuidado del tiempo una reforma que considera útil y necesaria.

Por ahora, y recordando la Real orden circular de 8 de Julio de 1863, se limitará á aconsejar á los Ayuntamientos la pronta refundición en un solo de todos los Pósitos que existan en su distrito municipal; también recordará, por lo que hace á la fundación de nuevos establecimientos, el art. 5.º de la Instrucción aprobada en 24 de Julio de 1864 autorizando á las corporaciones municipales para hacer con ese objeto repartos vecinales de granos y dinero, para incluir en los presupuestos ó para aplicar al mismo fin una parte del 80 por 100 que corresponde á los pueblos de sus bienes de Propios desamortizados.

No quiere dejar de advertir esta Dirección, para conocimiento de los pueblos, que no tiene el juicio más favorable sobre la sustitución de los Pósitos por Bancos agrícolas ó establecimientos de crédito territorial; antes por el contrario, defiende y defenderá siempre la conservación de aquellos institutos en la forma y bajo las condiciones antedichas.

Los Bancos agrícolas reconocen por inmediato objeto prestar con interés variable, y en observancia de las leyes económicas, á los labradores ricos ó acomodados, víctimas de la usura, cuando se presenta una cosecha pobre; los que están fundados en el crédito territorial, como su nombre indica, sirven para anticipar dinero á

los propietarios, con la hipoteca de sus fincas y á un rédito convencional; los Pósitos, más que establecimientos de crédito lo son de previsión, destinados al socorro de los pobres, sin otro fin que el de proporcionar su trabajo y á un interés siempre fijo. Véase por qué manera estos pueden existir independientemente y no deben transformarse ni refundirse en aquellos otros.

A mayor abundamiento, los Pósitos tienen una historia brevísima, son de carácter eminentemente nacional; y no es propio de una buena política, ni de una administración acertada, renunciar á las ventajas de una tradición gloriosa que se puede hermanar dichosamente con los principios modernos, por el afán poco meditado de introducir novedades y copiar precipitadamente instituciones extrañas, que tampoco han dado en otros países frutos de grande estima.

La Dirección se promete, Excmo. Sr., que todas las mejoras que se ha hecho mérito, más ó menos útiles, no han de quedar reducidas á letra muerta ni á un capitulo de vanas especulaciones teóricas, dado que V. E. preste su poderoso apoyo; para traducirlas en la práctica y convertir las realidades de la Dirección en estudio y en un proyecto de ley sobre el arreglo de los Pósitos, con un reglamento para su gobierno y administración que someterá á V. E. por sí, aprobado por S. M., se digna proponerle á la deliberación de las Cortes, con el ánimo puesto siempre en secundar los nobles y elevados propósitos de V. E., bien manifiestos en la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 y disposiciones posteriores, y con la mira de contribuir en algún tanto á la restauración completa de tan útiles como antiguos establecimientos.

Este proyecto, Excmo. Sr., cuyos trabajos preparatorios tiene casi concluidos este centro directivo, respeta los Pósitos, y no cambia su naturaleza, ni los convierte en Bancos agrícolas, propiamente dichos, como ha podido comprenderse en las indicaciones hechas hasta ahora.

Partiendo de lo existente y sobre todo del conocimiento que se ha llegado en lo relativo á los bienes de los Pósitos, la ley para el arreglo de este institución preveía ya en el art. 1.º del proyecto de ley sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, últimamente sometido al Congreso, abraza tres puntos culminantes:

- 1.º Conversión á metálico de los granos de los Pósitos, venta de inmuebles, liquidación inmediata de créditos y condonación de atrasos, según los períodos de que procedan.
- 2.º Disminución del interés que devengan los préstamos de los Pósitos.
- 3.º Seguridad para los reintegros, simplificación de la

contabilidad, administración gratuita y rendición de cuentas en la forma establecida, ó que en adelante se estableciere para las de los fondos municipales.

La reforma que se anuncia, difícil hasta el presente por no ser bien conocida la fortuna de los Pósitos, ha venido á ser sencilla en la actualidad, gracias á las disposiciones adoptadas por V. E. para la averiguación de aquel extremo. Con ella pueden y deben ir las mejoras que se dejan indicadas, si no en los mismos términos someramente expuestos, en otros semejantes ó análogos, conformes al fin capital de la ley, adecuados á la situación de los Pósitos y favorables al progreso de una institución que está llamada á ser el apoyo de nuestra abatida agricultura.

Otros Gobernadores, otras Administraciones podrán seguir esta senda: dejémosla expedita y llana, para que no hallando los obstáculos que á nosotros nos impiden caminar demasiado aprisa, puedan los que nos sucedan trabajar con fruto sobre lo ya descubierto y terminar una organización que sirva de feliz coronamiento al edificio cimentado por V. E. ó establecer con los recursos de los Pósitos un instituto agrícola y económico, más en armonía con las exigencias de la época y las necesidades del trabajo de la tierra.

Entre tanto, y mientras esto se verifica, terminará esta Memoria con las siguientes advertencias ó reglas, todas conformes á la actual legislación de Pósitos; las cuales, aprobadas por V. E., pueden ser dirigidas á los Gobernadores, para que las cumplan y hagan cumplir en provincias.

1.º Cuidarán los Gobernadores de que las visitas de inspección, suspendidas durante el período electoral, se practiquen con arreglo á la Instrucción de 24 de Julio de 1864, desde el 15 de Julio al 1.º de Octubre, según lo permita la estación y aconsejen las circunstancias de localidad; quedando retrazada para el 15 de Noviembre la reunión de los datos que se piden por los artículos 31 y 32 de la citada Instrucción.

2.º No servirá de excusa á los Gobernadores para dejar de enviar, como Subdelegados de Pósitos, Oficiales de la comisión de cuentas, la circunstancia de tener esta pocos empleados de Real nombramiento, pues además de ser este un servicio preferente en dichas comisiones, se ha aumentado en ellas un funcionario por cada 30 Pósitos, y están facultados para nombrar, en último caso, á los que tengan sueldo menor de 6.000 rs. Tampoco dejará de efectuarse la visita, porque hayan salido comisionados y plantones ó delegados temporales con cualquiera objeto, despachados en virtud del art. 41 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

3.º Los Oficiales de la comisión de cuentas encarga-

dos de practicar la visita, como Subdelegados de Pósitos, desempeñarán su cometido, atendiendo especialmente á la Instrucción de 24 de Julio de 1864, en cuanto se refiere al examen de libros y cuentas, á la responsabilidad de los Administradores, á la inspección de la calidad y medida de las especies, y al acta cuyo modelo va adjunto á la Instrucción citada.

4.º La visita se extenderá á los Pósitos que hoy funcionan y á los cerrados desde 1836, proponiendo los Subdelegados los medios de hacerlos prosperar. Los Subdelegados cuidarán de examinar el expediente general de reintegraciones y de hacer que se activen por los Alcaldes las ejecuciones contra los deudores morosos. Se informarán escrupulosamente de la manera con que se verifican los repartimientos, y asegurará por todos los medios posibles la realización de las obligaciones de reintegro.

5.º Cuidarán asimismo de que el fondo en grano se reduzca á metálico, y aconsejarán lo que estimen por oportuno con este objeto.

6.º Las comisiones de cuentas prepararán con la anticipación debida el expediente de que trata el art. 6.º de la Instrucción sobre visitas, á fin de reunir los datos de inspección que arrojen las cuentas presentadas y las que faltan por rendir del año económico de 1864-65 y del de 1865-66, que se hará ejecutivo en 1.º de Agosto próximo.

7.º Las mismas comisiones cuidarán de tener reunidas para el 15 de Noviembre próximo las actas de visitas de cada Pósito y el ejemplar completo de la cuenta del Alcalde, respectiva al período de 1863-66, con el fin de ordenar estos datos en resumen general, según expresa el encañillado del modelo adjunto.

8.º Esta Dirección verá con sentimiento que en algunas ó varias provincias dejen de practicarse las visitas á Pósitos por indolencia ó parcialidad de los Gobernadores.

Aquí pondrá fin á su trabajo el que suscribe, si no tuviera que llenar un deber de conciencia, haciendo público mención de los méritos relevantes que en el despacho del Negociado de Pósitos sigue contrayendo el Oficial de esta Secretaría D. José Gracia Cantalpián: desde que se puso á su cargo este servicio en 1861.

Por mi parte solo aspiro á que V. E. se sirva aprobar esta Memoria, como introducción á una serie de reformas y trabajos que han de acreditar, así lo espero, que no extensos y profundos conocimientos administrativos, un celo ardiente y eficaz en pró del ramo de Pósitos, que V. E. distingue con tan justa como inteligente predilección.

Madrid 30 de Abril de 1866.—Excmo. Sr.—Francisco Barca.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

AÑO DE 1863.

RESUMEN GENERAL POR PROVINCIAS DEL MOVIMIENTO DE FONDOS QUE HAN TENIDO LOS PÓSITOS MUNICIPALES DEL REINO EN EL AÑO 1863 POR LOS CONCEPTOS DE REINTEGRACIONES Y REPARTIMIENTOS DE SEMENTERA, Y DE LAS EXISTENCIAS QUE QUEDARON EN RESERVA PARA APLICAR Á LAS LABORES AGRÍCOLAS HASTA LA COSECHA DE 1864.

Table with multiple columns: PROVINCIAS, En granos (Trigo, Centeno, Cebada, Dinero), Importe de los créditos aplazados, Repartimientos de sementera hechos hasta el 1.º de Diciembre de 1863, Existencias en reserva que quedaron en el 1.º de Diciembre de 1863 para distribuir hasta la cosecha próxima. Rows list provinces from Albacete to Zaragoza.

(1) Los datos de estas provincias son los mismos del estado anterior por no haberlos mandado en el presente. (2) En este año se han refundido algunos Pósitos más en los Municipios; y á pesar de esta reducción de establecimientos, ha habido aumento con relacion al año anterior por haberse creado otros nuevos. Madrid 30 de Abril de 1866.—El Director general, Francisco Barca.

PROVINCIA DE

RESUMEN GENERAL DE LAS CUENTAS QUE TOTALIZAN LOS ESTADOS PARCIALES DE LOS PÓSITOS DE ESTA PROVINCIA, LEVANTADOS EN LA VISITA DE INSPECCION GIRADA EN 1866, CON VISTA DE LOS RESULTADOS QUE OFRECEN LAS CUENTAS DE LOS DOS PERÍODOS QUE SE COMPARAN, Y QUE PRESENTA EL CAPITAL ACTIVO Y PASIVO DE CADA ESTABLECIMIENTO, PUESTO EN MOVIMIENTO REPRODUCTIVO DE CRECES, CON EL NÚMERO DE LABRADORES SOCORRIDOS EN UNO Y OTRO PERÍODO, CUYAS DIFERENCIAS DE MÁS Y DE MENOS EXPLICAN, RAZONAN Y COMPROBAN LA MEMORIA Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA INSTRUCCION SOBRE VISITAS, APROBADA POR REAL ORDEN DE 24 DE JULIO DE 1864.

Table with columns: NOMBRES de todos los Ayuntamientos, POBLACION (Vecinos, Habitantes), ENTRADAS (Granos, Metálico), SALIDAS (Granos, Metálico), NUMERO de labradores socorridos, CANTIDADES (Granos, Metálico), IMPORTE (Granos, Metálico), CAPITAL PASIVO (Granos, Metálico). Rows list municipalities.

MINISTERIO DE FOMENTO. REAL ORDEN. Agricultura, Industria y Comercio.—Minas. Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 7 de Junio del año anterior, dictada con relacion al expediente del registro titulado *Rico Filon de Plomo*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente: «Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Con-

sejo de Estado ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo el día 7 de Agosto último por el Licenciado D. Mariano Pozo Mazzetti en nombre de D. Pedro Diaz de Oviedo, vecino de Almería, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 7 de Junio próximo anterior, notificada al interesado en 7 de Julio siguiente, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Almería declarando la nulidad del registro nombrado *Rico Filon de Plomo*. Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que Don

José Antonio Gomis acudió al Gobernador de la provincia de Almería el 24 de Febrero de 1859 presentando solicitud de registro para dos pertenencias de una mina de plomo que había de llamarse el *Rico Filon de Plomo*, sita en la sierra de Gador, término de Canjajar, en la indicada provincia; y en 14 de Diciembre siguiente manifestó que optaba por la tramitación de la nueva ley del ramo, acompañando al propio tiempo el plano del terreno que deseaba ocupar, y haciendo la conveniente designación de la misma. Admitida la solicitud de registro con su de-

signacion por decreto del Gobernador de la provincia de 6 de Junio de 1860, hizo presente el interesado en 40 de Octubre del mismo año que tenía habilitada la labor legal con arreglo á la ley, quedando el expediente en tal estado hasta que en 30 de Agosto de 1864 D. Pablo Diaz de Oviedo, en nombre de una Sociedad á la que el citado registrador tenía cedido sus derechos, recurrió ante el expresado Gobernador pidiendo el lanzamiento de las personas que se habían constituido en el terreno de la expresada mina haciendo trabajos de explotación; y con

este motivo se hizo constar por diligencias en la Seccion de Fomento que al buscar el expediente del referido registro para acordar lo conveniente á la precedente solicitud, se le encontró en el archivo entre los expedientes nulos. Acordado y llevado á efecto el lanzamiento de los mencionados trabajadores, reclamaron contra este hecho D. Antonio María Llopis, en nombre de D. Pascual Lopez Ruiz en concepto de dueño de la mina *San José*, para la que se daban los indicados trabajos; y en su consecuencia, después de acordarse que se pusieran en posesion los trabajado-

res de la mina San José de que habían sido lanzados, dictó providencia el Gobernador en 1.º de Octubre de 1864, por la cual, teniendo presente que el interesado en el registro Rico Filon de Plomo había permanecido por más de cuatro años sin hacer gestión alguna para activar su expediente, dando lugar con esto á que en el mismo terreno en que se hallaba situado el expresado registro se hubiera establecido otro con el nombre de San José, que había seguido toda su tramitación sin oposición alguna hasta llegar al caso de constituir concesión con Real título de propiedad; y considerando que además de la falta cometida por el registrador del Rico Filon de Plomo, de no haber activado la tramitación de su expediente, existía la no menos importante de no haberse opuesto al registro San José ni dentro ni fuera de los plazos marcados por la ley vigente de minería; en vista del caso cuarto, art. 79 del reglamento para la ejecución de la misma ley, declaró nulo el citado expediente del Rico Filon de Plomo. Instruido el interesado, se alzó del precedente decreto del Gobernador ante ese Ministerio; y en su consecuencia recayó la Real orden referida de 7 de Junio de 1865, contra la que se recurre actualmente, por la que se confirmó el decreto del Gobernador declarando la nulidad del registro Rico Filon de Plomo.

Visto el art. 91 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, por el que se fija el plazo de 30 días para entablar recurso contencioso en estas materias ante el Consejo de Estado.

Considerando que notificado el interesado en la presente demanda de la Real orden á que se refiere en el día 7 de Julio de 1865, no presentó ante ese Consejo el recurso contencioso hasta igual día del mes de Agosto inmediato siguiente, fecha en que había ya espirado el término fijado para este efecto en el artículo 91:

La Sección cree que no puede admitirse la demanda de que se trata.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participó á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1866.

VEGA DE ARRIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESAMONIO TELEGRÁFICO.

El Cónsul de España en Southampton al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar: «Puerto-Rico 11 de Abril.—El Capitán general participa no haber novedad en la isla.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Laguna y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias ha seguido D. Salvador Domingo de la Paz, como marido de Doña María Leon, con D. Estebán Hernandez, que lo es de Doña María de la Consolación Ara, sobre reclamación de una tierra, los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 9 de Mayo de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que en 13 de Noviembre de 1812 Don Francisco de Castro otorgó testamento, en el que declaró que había estado casado en primeras nupcias con Doña María de los Remedios Padron, de quien no tuvo hijos, y en segundas con Doña Josefa Rodriguez; y que tenía por bienes su propia finca de tierra en el barrio de la Cruz, que repartió el Ayuntamiento, é instituyó por su única heredera á dicha su esposa Doña Josefa, añadiendo que si no tenía necesidad de vender la expresada tierra pasara esta á sus sobrinos por iguales partes:

Resultando que fallecido el D. Francisco, su viuda Doña Josefa Rodriguez otorgó en 22 de Enero de 1813 escritura de partición con los herederos de la primera mujer de aquel, en la que se mandó que la finca de tierra que el baldío había sido propia exclusivamente de Castro, y que solo les correspondía la mitad de las mejores hechas en la misma, cuyo importe les abonó la Doña Josefa:

Resultando que en 14 de Marzo de 1834 acudió esta al Corregidor de la isla á fin de que, previa información de necesidad, la autorizase para vender la indicada tierra; y que dando la información, habiendo aleguado el Juzgado citado para ello á María Negrin, sobrina carnal de Castro, se concedió á la Doña Josefa el permiso que pedía, y en 28 de Marzo siguiente vendió la tierra á D. José Gonzalez de Ara:

Resultando que en 8 de Mayo de 1860 D. Salvador Domingo de la Paz, marido de Doña María Leon, sobrina segunda de D. Francisco de Castro, entabló demanda pidiendo que se condenase á D. Estebán Hernandez en representación de su esposa Doña Consolación de Ara, á la entrega de la tierra del baldío con los frutos y rentas que hubiera producido y podido producir desde la muerte de Doña Josefa Rodriguez, fundándose en que esta no había tenido necesidad de venderla, pues á su muerte dejó otros bienes de que debió disponer primero; en que Doña María Leon era sobrina del D. Francisco, y en que muerta la usufructuaria pasó á la Doña María la referida tierra:

Resultando que D. Estebán Hernandez solicitó que se le absolviese de la demanda, con las costas al actor; y para ello expuso que en ella había el defecto de la plus petition, porque siendo cuatro los sobrinos de Castro, y habiéndose adquirido la tierra durante el primer matrimonio de este, solo podía corresponder á Doña María Leon la décima sexta parte de la misma, y que su causante la había adquirido legítimamente por venta que hizo Doña Josefa Rodriguez después de haber justificado la necesidad en que se hallaba:

Resultando que en los escritos de réplica y réplica insistieron las partes en sus pretensiones, exponiendo la actora que la información era nula porque no se citó á todos los interesados, é invocando la demandada la prescripción de más de 20 años:

Resultando que recibió el pleito á prueba, y hechas las que articularon las partes, el Juez dictó sentencia en 27 de Setiembre de 1862, de la que apeló D. Estebán Hernandez, y que fué revocada por la Sala segunda de la Audiencia en 9 de Mayo de 1863 absolviendo al demandado de la demanda, é imponiendo al actor perpetuo silencio y las costas de ambas instancias:

Resultando que contra esta fallo interpuso D. Salvador Domingo de la Paz recurso de casación, por haberse infringido en su concepto:

1.º Las leyes 18 y 19, tit. 29, Partida 3.ª, que exigen la buena fe en el que haya de prescribir por 10 ó 20 años, la cual no tenía el demandado, y sin embargo se había estimado la excepción de prescripción:

2.º Los principios de derecho de que la negativa es imponible, y al que afirma la carga corresponde probarlo; por cuanto en la sentencia se decía que no había probado que durante el tiempo transcurrido entre la venta y la demanda hubiera ignorado la enajenación, y en esta falta de prueba se fundaba la Sala para admitir la prescripción, siendo así que la ignorancia, como negación, no se podía probar:

3.º La ley 1.ª, tit. 7.º, Partida 3.ª, y la jurisprudencia consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 y 29 de Octubre de 1864, porque la citación que se hizo á María Negrin por un alguacil para la información de que Doña Josefa Rodriguez tenía necesidad de vender la tierra del baldío no fué legalmente segun dichas disposiciones, y por tanto no debía producir efecto:

4.º La doctrina sancionada en sentencia de este Tribunal de 16 de Setiembre de 1859, porque no habiendo sido citados los otros sobrinos de D. Francisco de Castro, no podía perjudicarlos el que lo hubiera sido María Negrin para la información expresada, y podrían reclamar en contra en cualquier tiempo:

ciembre de 1860, 6 de Julio de 1863 y 23 de Enero de 1862, en cuanto habiendo interpuesto la apelación la actora y punto á que se le condenaba á él en las costas de las dos instancias.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Rafael de Liminiana:

Considerando que facultada Doña Josefa Rodriguez por el testamento de su marido D. Francisco Castro para enajenar la finca ó tierra que heredó del mismo con limitación al caso de urgencia y necesidad, y acreditada en estas circunstancias en la información judicial practicada, único medio que el derecho reconoce y de que era dado valerse á aquella en defecto de toda otra formalidad ó previo requisito no impuesto por el testador, es evidente que, sabiendo ó creyendo ciertamente la vendedora que había derecho de lo hacer, concurren en el comprador y en sus causa-habientes la buena fe necesaria para la prescripción ordinaria de las cosas raíces, y por tanto no han sido infringidas en la ejecutoria las leyes 18 y 19, tit. 29, Partida 3.ª:

Considerando que la enajenación general ó absoluta de principios de derechos no puede ser fundamento de un recurso de casación, con arreglo al precepto del artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni tampoco procede el recurso contra los considerados de la sentencia:

Considerando que no tienen aplicación al presente caso, ni la ley 1.ª, tit. 7.º, Partida 3.ª, que define el emplazamiento, por quienes puede hacerse y modo de probarlo, ni las sentencias de este Supremo Tribunal que se citan en el tercero y cuarto motivo del recurso, porque la información judicial de necesidad y urgencia instada y acordada por Doña Josefa Rodríguez no fué un juicio contencioso entre partes; ni tampoco la citación hecha á María Negrin, á quien únicamente podía afectar, se opuso en tiempo cosa alguna respecto á la forma en que se hiciera esta diligencia:

Considerando que reducida á una cuestión de hecho la condición de urgencia y necesidad en que estuvo ó no Rodríguez al tiempo de vender la finca que se declara, sobre cuyo extremo no se ha practicado prueba por las partes; y atendida esta por la Sala sentenciadora, sin que contra tal apreciación se cite información alguna de ley ó de doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, no ha podido infringirse la cláusula del testamento ni las leyes que á este propósito se invocan:

Resultando, relativamente al último motivo del recurso, que la jurisprudencia consignada en los fallos de este Supremo Tribunal que se citan, reprobaban de acuerdo con la ley 2.ª, tit. 49, libro 14 de la Novísima Recopilación, la imposición de las costas de la segunda instancia al litigante que ha tenido que acudir á ella por la apelación de su competidor, en cuyo concepto la ejecutoria al imponerlas al apelado ha infringido la doctrina admitida por dicha jurisprudencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias en 9 de Mayo de 1865, únicamente en cuanto á la condenación de costas impuestas al recurrente, y en su consecuencia en esta parte la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colas y Pando.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Liminiana.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael de Liminiana, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 12 de Abril de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio ha seguido D. Francisco Javier Arnaiz con el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre cumplimiento de una ejecutoria dictada en pleito en que aquel ejerció la acción negatoria de servidumbre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por Arnaiz contra la providencia que en 21 de Octubre de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que en 6 de Marzo de 1766 el Abad del Real Monasterio de San Juan de Burgos expuso al Ayuntamiento de aquella ciudad que por donación del Rey D. Alonso VI y de su mujer Doña Constanza, le correspondía el terreno con los ríos Arlanzon y Vena, de que se extendía desde el molino del Cande, tomando sobre la derecha, hasta el margen de dicho río Arlanzon, inmediato á la puerta Real y camino que dirigía al Monasterio de la Cartuja, bajando á entrar en el río Vena; que en dicho terreno se habían plantado árboles sin su licencia, y que á pesar de que podría hacerlos suyos como puestos en terreno ajeno sin permiso del dueño, se alianza á pagar el valor de los árboles de la ciudad; que el Ayuntamiento no le informó de una comision y dos Letrados, y acordó, conformándose con ellos, admitir la proposición del Abad siempre que este y su convento se obligasen á mantener las dos filas de árboles en el sitio en que estaban, á no innovar el uso de pastos, á pagar los gastos hechos en los plantíos á justa tasación, y á obtener licencia cuando quisieran hacer otros nuevos; que el Abad aceptó esta resolución del Ayuntamiento, excepto en lo relativo á la licencia, pues esto debería ser con arreglo á la instrucción de montes; y que en 29 de Agosto de dicho año 1766 se otorgó escritura comprometiendo el Abad y el Ayuntamiento á cumplir este convenio:

Resultando que con motivo de las obras ejecutadas y que se estaban ejecutando para contener en su madre las aguas del río Arlanzon, se mandó al Monasterio que diese varios árboles de los que había en un terreno de su propiedad, y entonces propuso el Abad á la ciudad la permuta de dicho terreno y sus arboledas con otro contiguo que pertenecía á la misma y estaba de campo tiso, caseño y casi inutil, con algunos plantones fuera de la línea de la manga guardia del río Arlanzon y de la vía de Rioja; y que aceptada la proposición, medidos los terrenos, hechas las diligencias necesarias, y otorgada la permuta, otorgándose la correspondiente escritura en 23 de Setiembre de 1782, en virtud de la cual el convento quedó con la misma posesión y propiedad en el expresado terreno que le dió la ciudad, que la que gozaba en el que él cedió á esta:

Resultando que en 30 de Abril de 1821, previo expediente instruido para la venta de las fincas que en la ciudad de Burgos pertenecían al referido Monasterio de San Juan, se remató á favor de D. Diego Simó por la cantidad de 8.001 rs. y medio, una chopera con todo el terreno inculco que se hallaba desde la division del camino que va á Gamonal y que empieza en la de Ventilla ó Villayuda, desde el principio de dicho camino siguiendo hasta la raya del término del lugar de Gamonal y continúa la manga guardia del río mayor hasta el fin de ella, en que se hallaban 344 chopos crecidos y 187 plantones nuevos; y que en su virtud se otorgó la correspondiente escritura en 10 de Agosto de 1828 á favor del D. Diego, quien por otra de 19 de Abril de 1834 cedió y traspasó el expresado terreno y chopos que en él había á D. Francisco Javier Arnaiz:

Resultando que por acuerdo de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Burgos en los años 1856, 57 y 59, se determinó que Arnaiz debía respetar las servidumbres públicas en el terreno de las Puenteillas y permitir en él la libre entrada y salida y el aprovechamiento de pastos, sin que hubiera producido resultado favorable la excepción que el D. Francisco Javier hizo al Gobernador civil contra semejantes acuerdos:

Resultando que en su virtud, con fecha 27 de Junio de 1860 Arnaiz entabló demanda, acompañando el testimonio del remate del año de 1828 y las escrituras de 1828 y 1834 que se han referido, y diciendo que, segun ellas, había adquirido y era dueño de la chopera en todo el terreno inculco que en las mismas se expresaba; que este terreno no tenía carga ni servidumbre alguna de paso y pastos, y que el Ayuntamiento de aquella ciudad pretendía imponérselas; y pidió que se declarase que la línea que poseía en el terreno de las Puenteillas se había libre de toda servidumbre, y se mandara al Ayuntamiento de Burgos que no le inquietara, con las que pretendía y diera la oportuna fianza con abono de los perjuicios y costas:

Resultando que el Ayuntamiento solicitó su absolución, y al mismo tiempo pidió por reconvencción que se declarase que en el terreno de las Puenteillas no correspondía á D. Francisco Javier Arnaiz otro derecho que el de hacer plantaciones de árboles, previa licencia de la corporación municipal y con sujeción á sus ordenanzas, quedando en beneficio público y de aprovechamiento común los pastos de dicho terreno y expeditas las servidumbres de paso y tránsito sin limitación alguna; siendo de notar que segun se explica en el cuerpo del escrito el terreno á que se alude con el nombre de las Puenteillas es el de la chopera que Simó compró á la ciudad de Burgos, y que después vendió á Arnaiz, y que los mores del convento de San Juan no pertenecen á la ciudad por la escritura de permuta del año de 1782, que se ha referido:

Resultando que en 9 de Noviembre de 1861 dictó

sentencia en dicho pleito el Juez de primera instancia, la cual fué confirmada en 25 de Junio de 1862 por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, y en la que absolvió de la demanda propuesta y adición de reclutación de perjuicios al Ayuntamiento de aquella ciudad, condenando á D. Francisco Javier Arnaiz á que no impida el derecho de pasto que de antiguo viene ejercitando el vecindario en el terreno de las Puenteillas, y le reservó su derecho para que en la vía contencioso-administrativa lo agite en la forma que viere conveniente; notándose en los considerandos de este fallo, que el terreno que se llama de las Puenteillas es el que Arnaiz compró á Simó en 1834:

Resultando que para llevar á efecto esta ejecutoria acordó el Juez de primera instancia, á solicitud del Ayuntamiento, en auto de 31 de Octubre de 1862, que se requiriese á D. Francisco Javier Arnaiz para que en el término de 15 días efectuara las obras que se indican en los terrenos y puntos que expresa; y que el D. Francisco apeló de esta providencia, alegando que la cuestión del pleito había versado únicamente sobre el terreno de las Puenteillas; que solo en este se había declarado á favor de la ciudad la servidumbre de paso y gastos; que para que se usara esta servidumbre no había necesidad de hacer obra alguna; y que las que se mandaban ejecutar en el terreno de las Puenteillas, y respecto de los cuales no se había disputado:

Resultando que el Ayuntamiento contradijo las aserciones de Arnaiz, sosteniendo que no era el terreno llamado propiamente las Puenteillas el que había sido objeto de la controversia agitada y resuelta en el pleito, porque las Puenteillas eran una pequeña finca de tierra situada al principio del camino de Rioja entre este y la manga guardia que linda con el cauce de las aguas, en la cual no se habían hecho las zanjas y obras que impedían al vecindario el uso de los pastos y demás derechos que le correspondían, ni á ella se habían referido los acuerdos del Municipio y Diputación provincial, ni por la misma se podía dar paso á los terrenos de pastos situados entre la manga guardia y el río Arlanzon; y que el terreno sobre el cual se había cuestionado en el pleito, había sido el que la ciudad permutó con el monasterio de San Juan, comprendido entre el término de Gamonal y la Salcedilla, que después adquirió Simó del Estado y Arnaiz de Simó, habiéndose llamado en el litigio terreno de las Puenteillas, ó situado al terreno de las Puenteillas, para dar más facilidad á la discusión:

Resultando que en la apelación de Arnaiz, la Sala segunda de la Audiencia mandó para mejor proveer que cada parte nombrase un perito labrador, los cuales, y el tercero en caso de discordia, con presencia del fallo ejecutorio y de lo solicitado por los Procuradores de los litigantes, expusieran lo que debía hacerse para llevar aquel á debido cumplimiento; y que nombrados los peritos y prestadas por los mismos y por el tercero en discordia sus declaraciones en la forma que de autos aparece, la referida Sala dictó sentencia en 13 de Febrero de 1864 mandando que para la ejecución de la ejecutoria se abriesen dos portilleras de tres varas de extension cada una y á la distancia conveniente en la línea de la manga guardia del río, terreno de las Puenteillas, conservándose las que existían en la pared próxima á la casa de los trámpones, y y límite los derechos declarados en la ejecutoria de 25 de Junio de 1862, por el camino de Rioja para el tránsito de personas y

ganados, sin permitirse otros obstáculos que aquellos que fuesen propios del terreno ó plantío:

Resultando que por auto de 28 de Mayo acordó el Juez de primera instancia que se abriera la chopera en la finca que compró Arnaiz de D. Diego Simó, acompañada del actuario y alguacil, previa citación de las partes ó sus Procuradores, para designar en la manga guardia del río que limitaba el terreno expresado los dos puntos en que se habían de abrir las portilleras y llevar á efecto lo demás que correspondiese en virtud de dicha sentencia de 13 de Febrero:

Resultando que constituido el Juzgado y las partes con sus defensores en dicho día 31 de Mayo, se expresa en la diligencia que el Juez mandó medir la extension de la manga guardia desde el punto en que empieza, pasado el arroyo que separa las corralizas y casa de los trámpones del terreno de la chopera hasta la mojonera del pueblo de Gamonal; que hecha la medición por los alguaciles y los guardas del campo de la ciudad, resultó una línea de manga guardia de 692 varas, de las que dispuso el Juez que deducidas seis, el resto de 686 varas se dividiese por tres, y que se marcase en la manga guardia dos puntos á la distancia cada uno de 228 que resultaron de aquella division, para dos portilleras de tres varas de ancho cada una, que habían de servir de paso para el tránsito de personas y ganado, y que todo se ejecutó enterándose de ello á las partes y de que en los indicados puntos se habían de abrir las portilleras; que después se pasó al costado opuesto de la finca por el camino de Rioja, y dando principio al reconocimiento de la línea se suspendió determinar lo que procediese por esta parte, en atención á no haberse conocido los recursos que procedían de los términos de Gamonal y Burgos; que siguiendo la inspección de la chopera en direccion á Burgos, se advirtió por aquella parte una zanja por la que corría bastante agua con una raigada de saúce en sus márgenes y centro, que se extendía hasta cerca de la casa de los trámpones y cruzaba la línea, desembocando á la parte superior de dicha casa en el río Arlanzon; y que en ella, á pesar de las reclamaciones del Ayuntamiento, no dispuso el Juez novedad alguna, por conceptuarse obstáculo propio del terreno y de aprovechamiento para el plantío, y porque por algunos puntos de ella existía tránsito cómodo para los ganados y gente de á pie; concluyendo así la diligencia, con la cual dijo D. Francisco Javier Arnaiz que no se conformaba y que se reservaba hacer todos los recursos que procediesen:

Resultando que posteriormente con fecha 2 de Junio dictó auto el Juez de primera instancia mandando que Arnaiz abriese las dos portilleras que se marcaron en la expresada diligencia á lo largo de la manga guardia, parte Sur de su finca de la chopera en el término de ocho días; bajo los apercebimientos ordinarios prescritos en el título de la ley de Enjuiciamiento civil que trata de la ejecución de las sentencias, y disponiendo que quedara subsistente el trecho de muralla que existía hacia el camino de Rioja, por no perjudicar la entrada de los ganados para el disfrute de pastos ni el paso por la chopera, pero sin que Arnaiz pudiera prolongarla más, ni formar cuadro á la parte interior con nueva muralla ni otro obstáculo que impida el acceso de los ganados y personas al terreno que comprende y límite los derechos declarados en la ejecutoria de 25 de Junio de 1862, por el camino de Rioja para el tránsito de personas y

Resultando que Arnaiz pidió que se repusiera este

auto, dejando sin efecto lo acordado en él y mandando que la ejecución de la sentencia se limitase al terreno de las Puenteillas, ó si no, se le admitiera la apelación que interpuso, para en ella alegar que dicha providencia limitaba sus intereses haciéndolos suaves á disposición del público un terreno que no tenía sobre sí carga alguna y que no había sido objeto de la decisión dictada en el pleito, y que además era contraria á las ejecutorias de 25 de Junio de 1862 y 13 de Febrero de 1864, porque las portilleras mandadas abrir estaban completamente fuera del punto ordenado por aquellas, que era el término de las Puenteillas:

Resultando que denegada la reforma y admitida la apelación en un efecto, la Sala segunda de la Audiencia por auto de 21 de Octubre de 1864 confirmó el apelado de 2 de Junio:

Y resultando que contra este fallo interpuso Arnaiz recurso de casación, que este Supremo Tribunal ha declarado admitido, diciendo que en su concepto se había infringido la ejecutoria de 25 de Junio de 1862, las leyes 3.ª y 4.ª, tit. 22, Partida 3.ª, doctrinas y prácticas legales constantemente admitidas, y la sentencia de este Tribunal de 9 de Noviembre de 1834, porque la citada ejecutoria disponía que no se impidiera el derecho de pastos en el terreno de las Puenteillas, y el fallo extendió la declaración hecha á otros terrenos que no comprendía la declaración hecha en el pleito:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que se halla ya ejecutoriada en virtud de la sentencia consentida de 13 de Febrero de 1864, que las dos portilleras de que se trata, se abran en la línea de la manga guardia del río, terreno de las Puenteillas, y que el determinar la extension del terreno así llamado, tanto en dicha sentencia, como en la ejecutoria de 25 de Junio de 1862, es cuestión de mero hecho, sobre la cual la Sala sentenciadora ha apreciado las diversas pruebas practicadas, sin que contra su apreciación se haya alegado infracción de ley ni de doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando, por tanto, que no pueden estimarse como fundamento de este recurso la mencionada ejecutoria de 25 de Junio de 1862, ni las leyes y doctrinas que se citan como infringidas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Francisco Javier Arnaiz, á quien condenamos en las costas que en la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que se indica, por la ley; y devolváanse los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colas y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Rafael de Liminiana.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 13 de Abril de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Abril de 1866.

METÁLICO.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.		INGRESADO EN LA PRESENTE.		DEVUELTO EN LA ACTUAL.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
DEPOSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.								
Necesarios.....	42.412.719,329		61.001,871		42.473.721,400		97.933,526	
Por contratos y fianzas.....	794.244,681				794.244,681		20.000	
Por sustituciones del servicio militar.....	4.036.899,937				4.036.899,937		4.036.899,937	
Por id. del servicio marítimo.....	47.731.543,753		39.143,708		47.840.689,458		1.928,072	
Por los tercios del recurso de Propios.....	4.166.674,238				4.166.674,238		4.166.674,238	
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	4.008.710,003		423,997		4.008,834		2.287,480	
Sin interés.....							4.008,834	
Al contado.....	881.788,670		469,290		1.015.015,670		20.389,100	
De 1 á 4 meses.....	9.000				9.000		9.000	
De 4 á 6 meses.....	5.270,058				5.270,058		5.270,058	
De 6 á 9 meses.....	38.695,254				38.695,254		38.695,254	
De 9 meses en adelante.....	4.820.674,733				4.820.674,733		42.300	
A plazo fijo antiguo.....	4.089.559,015		909.281,323		4.998.840,338		422.983,600	
De 4 á 9 meses.....	215.463,363				215.463,363		352.893,400	
De 9 á 12 meses.....	80.022.631,769		1.373.949,411		81.396.581,180		1.788.598,129	
De un año justo.....	331.045,321				331.045,321		384.693,381	
De 15 dias.....	342.801,500		91,640		342.893,140		370.441,500	
De 30 dias.....	920.494,588		21,900		920.516,488		32.283,439	
De 45 dias.....	3.711.668,367		203.039,701		3.914.708,068		970.657,104	
De 60 dias.....	426.935,614		27,918,940		434.854,553		134.165,341	
De 90 dias.....								
Provisionales para subastas.....								
Total de depósitos.....	437.864.632,493		2.783.344,092		440.619.976,517		2.924.039,681	
Cuentas corrientes.....	1.091.378,270		487.337,483		1.879.135,733		463.040,329	
Suman los depósitos y cuenta corriente.....	438.956.010,763		2.942.901,305		442.499.112,270		3.087.100,010	
Conceptos eventuales.....	213.357,053		77,238		290.593,053		66.124,900	
Remesas entre las cajas á formalizar.....	38.338,760		46.240,728		47.876,488		19.909,622	
Total general de metálico.....	439.827.903,878		3.066.380,233		442.864.833,811		3.163.134,132	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

|--|

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominados en la Central, EFECTOS en cartera. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imputaciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 213.293, de las cuales pertenecian á metálico 204.021 y á papel 11.272, y en la presente á 213.290, en esta forma: 204.018 en metálico y 11.272 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Tesoro público.

Pliego de condiciones para contratar la fabricación de la moneda de bronce del sistema decimal en la Casa de Moneda de Sevilla, aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1866.

1. Es objeto de este contrato la elaboración de 4.000.000 de escudos de moneda de bronce en la Casa de Moneda de Sevilla, cuya labor podrá aumentarse ó disminuirse en una suma igual al 5 por 100 de su importe si el Ministro de Hacienda así lo dispusiere, quien se reserva la facultad de mandar acuñar en la Casa de Moneda de Madrid, por Administración, las cantidades que en su caso se rebajen de los 4.000.000 de escudos mencionados.

Table with columns: DENOMINACION, Talla por milímetros, Permisos por kilogramo, Peso justificado, Permisos por moneda, Diámetro de cada moneda. Rows include Medio real, Cuartillo, Cuadrante, Media décima.

4. La proporción en que deberán acuñarse estas cuatro clases de moneda será: 30 por 100 en piezas de medio real, 60 por 100 en idem cuartillos, 7 por 100 en idem décimas, 3 por 100 en idem medias décimas.

Esta proporción no será menester que resulte en cada labor parcial, sino en la total de cada trimestre. El Superintendente de la Casa de Moneda dispondrá de la cantidad de moneda de cada labor parcial ó producción, pero cuidando de que en cada trimestre resulten elaboradas las diversas clases de moneda en la proporción expresada anteriormente.

5. La Hacienda suministrará el cobre necesario para formar la aleación, bien en pasta ó en moneda antigua de esta especie, y abonará las mermas de fabricación á razón del 2 1/2 por 100 sobre el peso suministrado de las barras ó rieles de fundición, cuyo peso constituirá el cargo definitivo del contratista. Si las pérdidas ó mermas de fabricación en realidad no llegasen al límite de 2 1/2 por 100 expresado, el contratista no podrá apropiarse la cantidad de pasta sobrante, y deberá devolverla al Estado. En caso de que dichas pérdidas excediesen del 2 1/2 por 100, el contratista no podrá reclamar mayor indemnización alguna, y pagará el importe de la falta según lo estipulado en la cláusula 13 de este pliego.

6. La fabricación de las nuevas monedas se verificará con arreglo á los mejores procedimientos y reglas del arte; debiendo reunir la mayor perfección en todos sentidos, y ser iguales en un todo á los tipos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y que se conservarán en la Casa de Moneda, y en el taller de la Casa de Moneda, para asegurar su identidad hasta la terminación del contrato para resolver cualquiera cuestión ó duda que se suscite.

7. La Hacienda entregará los cobres destinados á las aleaciones en la cantidad suficiente, á su juicio, para mantener en marcha regular los talleres del contratista; y éste á su vez deberá elaborarlas en el plazo y término que se le designe por el Superintendente de la Casa de Moneda, á razón de 50.000 piezas diarias de medio real ó media décima, y 73.000 piezas diarias de cuartillo ó décimas. En caso de que la elaboración no se ejecute en esta escala, se impondrá al contratista la multa de 10 céntimos de escudo por kilogramo por cada día de retraso, descontando su importe de los devengos del mismo. Si las multas impuestas por este concepto llegasen á ascender á la mitad del importe de la fianza del contrato mencionado en la cláusula 31, se entenderá rescindido el contrato, y se procederá á celebrar otro nuevo en los términos que expresa la condición 32 de este pliego.

8. El contratista se hará cargo de los cobres que hayan de fundirse en la sala de libranzas de la Casa de Moneda, y en el mismo local entregará la moneda nueva, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo todas las operaciones necesarias al efecto, y el abono de los gastos de fundición y liga, estiro y recocho, corte, blanqueamiento, aprobación de peso, acuñación, beneficio de tierras y residuos, surtido de troqueles y virolas, reparación y reposición de máquinas y pertrechos, y cualquiera otro gasto análogo y perteneciente á estos servicios. Los gastos de pesar las pastas ó monedas á su entrada y salida del Tesoro, así como los de pesar, examinar y empaquetar la moneda nueva, serán satisfechos por el Estado, y el mismo se proveerá de los útiles necesarios al efecto.

9. El contratista recibirá por inventario valorado los locales destinados á la elaboración de la moneda, y las máquinas y pertrechos que en ellos existan y le convenga utilizar, los cuales devolverá en el mismo sermón su contrato, ó abonará el desperfecto causado, según la Administración determine. Asimismo se facilitará al contratista gratuitamente, bajo inventario valorado, local para establecimiento de sus oficinas administrativas; y si la capacidad de la casa lo permite, vivienda para el mismo ó sus representantes.

10. El contratista podrá hacer de su exclusiva cuenta y riesgo las modificaciones que crea convenientes en los hornos, motores, cilindros, cortos, prensas volantes y demás aparatos existentes para la fabricación, y en caso necesario deberá sustituirlos a sus expensas por otros de diferente sistema para que la fabricación se verifique con la perfección y en la escala que se requiera. Las obras que exijan alteración en el edificio no podrán disponerse por el contratista sin obtener previamente el consentimiento de la Administración.

11. El Estado al terminar el contrato, podrá adquirir del contratista por justa tasación los aparatos y efectos que estime convenientes, pudiendo aquel disponer libremente de todos los demás de su pertenencia, á excepción de las prensas ó volantes de acuñar, que deberán ser exportados del reino para un punto del extranjero en término de seis meses, justificando el contratista esta exportación con la existencia obrante en cada taller al emprender los trabajos, de las cantidades recibidas y elaboradas, de las entregas hechas al taller ó talleres inmediatos, y de la existencia resultante al

terminar los trabajos del día. Semanalmente, ó antes si el Superintendente así lo dispusiere, se hará un balance general de cada taller para comprobar sus existencias, y por cada kilogramo de más ó de menos que aparezca se impondrá al contratista una multa de 40 escudos. Las operaciones relativas á cospeles y monedas se harán por peso y cuenta, y el contratista queda obligado á demostrar durante todo el curso de la fabricación, la inversión dada á las pastas, representándolas, según los casos, por moneda útil ó inútil, cizalla ó rascotes, y mermas naturales é inevitables.

12. El Estado facilitará el número de punzones generales y matrices que sea indispensable para que el contratista reproduzca y obtenga los troqueles que necesite para la acuñación. Si algún punzon general ó matriz se inutilizase por descuido ó falta de conocimiento de los artistas y operarios de los talleres, este abono no será suficiente para cubrir el costo de las matrices que se inutilicen por tales causas. Estos pertrechos, las virolas y troqueles se conservarán en un depósito provisto de tres llaves que obrarán en poder del Contador de la Casa de Moneda, del Grabador de la misma y del contratista, y no podrán extraerse sino los efectos precisos para la labor del día, debiendo volver al terminar esta en estado útil ó inútil, sin excusa alguna, con los llaves que se conservarán el Grabador y el contratista, sin que pueda hacerse uso de dicho aparato á menos de encontrarse ámbos presentes.

13. El Grabador de la Casa interviendrá todos los trabajos de reproducción de troqueles y virolas que se verifiquen en el taller de grabado del contratista, y bajo su responsabilidad tomará diariamente nota de las piezas acuñadas, de las inutilizadas y de las útiles ó inútiles que se hayan devuelto por el departamento de acuñación. El contratista dará parte diariamente al Superintendente del movimiento de troqueles en los diversos talleres, y semanalmente, ó antes si aquel Jefe lo dispusiere, se comprobarán las existencias de troqueles y virolas útiles ó inútiles, para que se proceda á la completa destrucción de estos últimos, y de las virolas y troqueles existentes en poder del contratista al terminar el contrato pasarán á ser propiedad del Estado sin abono alguno.

14. El contratista se ajustará para la redacción de partes diarias y rendición de cuentas á los plazos y formularios que la Administración le designe, así como para la redacción de los registros del movimiento de pastas y troqueles correspondientes á la contabilidad central y los talleres, cuyos registros estarán constantemente al alcance de la Administración.

15. Tanto el Superintendente como el contratista de la fabricación podrán delegar su representación en los diversos talleres ó departamentos en personas competentes y suficientemente caracterizadas. La misión de los delegados de la Superintendencia se extenderá á asegurarse de la exactitud de los datos de las cuentas ó monedas de los diversos talleres, y de la perfecta ejecución de todos los trabajos en general, cuyo fin podrá hacer los ensayos, repesos y demás comprobaciones que estimen necesarias, comunicando su resultado diariamente al Superintendente para que este, en caso necesario, detenga la labor, le mande refundir ó adopte las disposiciones que requieran los intereses del Estado. Estos deberes de inspección y vigilancia en ningún caso podrán eximir al contratista de su obligación, cualquiera que sean las omisiones en que incurran los funcionarios ó delegados intervinientes.

16. No obstante lo especificado en la cláusula 9.ª, el contratista podrá fabricar los tejos ó cospeles en otro establecimiento, bien del reino, bien del extranjero; pero en este caso deberá depositar previamente el recibo de la moneda antigua de cobre ó de este metal en pasta, el importe de la fianza, y de la perfección del kilogramo, ó entregar una cantidad de cospeles equivalente, y abonar la diferencia del mayor sueldo y gastos de viaje que el Gobierno suelde á los funcionarios intervinientes, sin que en ningún caso por esta concesión se entiendan modificadas las reglas establecidas en este pliego para la marcha é intervención de los trabajos. Los derechos de exportación de la moneda antigua y de los cobres que entregue el Gobierno, y de la importación de los tejos y cospeles, serán satisfechos por el Estado, sujetándose ámbas operaciones á las reglas que la Administración establezca.

17. Sin perjuicio de la fiscalización y vigilancia que la Administración pueda ejercer en el curso de la fabricación, la moneda acuñada deberá ser aprobada previamente á su recibo del contratista, sin cuyo requisito no tendrá ingreso en el Tesoro de la Casa de Moneda, ni será satisfactoria á aquel departamento.

18. La aprobación de las monedas recaerá: primero, sobre su ley; segundo, sobre su peso individual y colectivo; tercero, sobre el estado de recocho; cuarto, sobre el blanqueamiento y pulimento; quinto, sobre el acordonamiento ó torcolado; sexto, sobre la igualdad en el espesor y en el plano; sétimo, sobre el diámetro; y octavo, sobre la acuñación ó estampa.

Este examen se verificará preliminarmente, como queda dicho en el artículo 17, por los funcionarios intervinientes en el curso de la fabricación, y por los Jefes superiores de la Casa de Moneda, al presentar la moneda al contratista para su ingreso en el Tesoro. Terminado este examen, se recibirá la moneda provisionalmente por los Jefes del establecimiento, depositándola en un local adecuado, provisto de tres llaves en poder del Superintendente, Contador del establecimiento y del contratista, después que el referido Superintendente haya tomado el azar cuatro muestras, las cuales remitirá en paquete sellado y lacrado al Ministro de Hacienda para que este, oyendo al Grabador general, Director de ensayos y á la Dirección general del ramo, conceda la aprobación de la labor, su circulación y pago inmediato de los derechos devengados, previa la oportuna consignación de fondos.

19. La desaprobación de las muestras dirigidas al Ministerio de Hacienda será inapelable, y sin ulterior examen se procederá á inutilizar y fundir toda la labor, perdiendo el contratista sus derechos, y abonando el interés de demora á razón de 6 por 100 anual. De la desaprobación de los Jefes el contratista podrá apelar para ante la Dirección general del Tesoro, y en el último extremo ante el Ministro de Hacienda.

20. La desaprobación de tres rendiciones ó labores parciales facultará á la Administración para declarar rescindido el contrato, con pérdida de la fianza prestada por el contratista, y de la indemnización que en el caso de ocurrir falta de metal ú otro cualquier abuso de confianza en los talleres del contratista, sin perjuicio de las actuaciones criminales que procedan según las circunstancias del caso.

21. El contratista se sujetará á las horas laborales que designe el Jefe del establecimiento, en armonía con la importancia de los trabajos, así como al reglamento económico-administrativo que se establezca para vigilar el cumplimiento del contrato.

22. A los cuatro meses de haber comunicado el contratista la orden de adjudicación deberá tener hecha y dotada todos los elementos necesarios para verificar la acuñación en la escala que marca la cláusula 7.ª de este pliego. A fin de que las personas que traten de interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones con verdadero conocimiento y disponer con toda anticipación los preparativos, se advierte que desde la publicación de este pliego el Jefe de la Casa de Moneda de Sevilla permitirá la inspección y reconocimiento de la misma, y facilitará cuantos datos y noticias se le reclamen sobre la capacidad de locales, motores y demás elementos de fabricación. La completa habilitación de la Casa de Moneda se justificará con acta firmada por los Jefes de la misma en el concepto de que por cada día que se exceda el plazo de cuatro meses señalado al efecto se impondrá al contratista 300 escudos de multa, sin que pueda pasarse de 6.000 escudos, en cuyo caso se declarará rescindido el contrato, y se pro-

cederá en los términos que marca la cláusula 32 de este pliego.

23. La subasta de este servicio tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados el 29 de Mayo próximo, en la Dirección general del Tesoro público, conforme al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

24. Para tomar parte en la subasta se necesita tener aptitud legal para contratar, que el firmante de la proposición sea de reconocido arraigo y crédito á juicio de la Junta de subasta, debiendo además reunir conocimientos especiales en la fabricación monetaria ú otra industria análoga. Este último requisito podrá suplirse por los proponentes acompañando á sus respectivos pliegos poder en debida forma para representarlos en el contrato á favor de persona nacional ó extranjera que reúna los conocimientos teóricos-prácticos que se requieren, previos los informes oportunos y según la Administración determine.

25. A todo pliego deberá acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique el depósito previo en metálico ó su equivalente en efectos públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, de la cantidad de 35.000 escudos.

Este depósito se devolverá en el acto de la subasta á los proponentes, exceptuando el de aquel cuya proposición sea aceptada, el cual se retendrá hasta que se consigne la fianza definitiva de que trata la cláusula 31. Las proposiciones cuya redacción no se ajuste literalmente al modelo que se inserta á continuación, ó que no se presenten con el documento que justifique el depósito previo, serán desechadas en el acto de apertura.

26. El precio máximo admisible para las diferentes clases de moneda se fijará por el Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la licitación, después de leídas las proposiciones que se hubiesen presentado.

27. Llegado el día señalado para el remate, empezará éste á las doce en punto de la mañana ante el Director del Tesoro público, el segundo Jefe de dicha Dirección general, un co-Asesor de la Asesoría general y el Escribano de Hacienda. La admisión de proposiciones, que una vez presentadas no podrán retirarse, durará hasta las doce y media, á cuya hora, después de haberlas numerado correlativamente por el orden en que se hubiesen presentado, se procederá á su apertura y lectura, y seguidamente á la del pliego cerrado expresivo de los precios máximos del remate.

La adjudicación se hará á favor del que en el total importe del servicio ofrezca mayor economía; pero si resultasen dos ó más proposiciones iguales en precio, se abrirá una licitación verbal por espacio de 15 minutos entre los autores del empate únicamente, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. Si los autores del empate renunciasen á la licitación oral, se adjudicará el remate al firmante de la proposición que hubiese empataado se hubiese presentado con mayor anterioridad.

28. La adjudicación mencionada en la cláusula precedente será interina, y no surtirá efecto alguno por parte de la Administración hasta que el remate sea aprobado por el Ministerio de Hacienda en vista del informe que al mismo presente el Director general del Tesoro público sobre las cualidades y requisito que reúna el proponente, y el asociado ó delegado parcial designado por el mismo, conforme á la cláusula 26.

29. Recauda la adjudicación definitiva, el rematante presentará en el precio término de 15 días, á contar desde la fecha en que se comunique la orden de adjudicación, una fianza para responder de la puntual ejecución de este contrato, en metálico ó su equivalente en efectos públicos, igual al duplo del depósito previo de que habla la cláusula 27, y se elevará el contrato á escritura pública.

30. Si el contratista no cumple con estos requisitos en el plazo marcado en la cláusula anterior, quedará sujeto á la responsabilidad señalada en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se declare rescindido el contrato. 2.º Que se cobre nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se aplicará la garantía ó depósito previo, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

31. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía gubernativa, sin perjuicio del recurso que proceda por lo contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, salvo las excepciones que expresa la cláusula 21. Las responsabilidades que hayan de hacerse efectivas, lo serán inmediatamente y por los trámites de la vía de apremio y ejecución que para tales casos establece el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera renunciação de todos los fueros y privilegios particulares.

32. Este contrato no podrá cederse ni traspasarse sin autorización superior; en caso del fallecimiento del contratista, deberá continuar ejecutándose por los herederos ó albaceas hasta tanto que se haya celebrado otro nuevo; pero este período no podrá exceder de cuatro meses.

33. Los gastos de escrituras, copias y demás del remate se satisfarán por el adjudicatario.

Madrid 17 de Marzo de 1866.—José González Bretó.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de . . . y reglamento para contratar la fabricación de la moneda de bronce en la Casa de Sevilla, se comprometo á desempeñar dicho servicio, con entera sujeción á los mismos, á los precios siguientes:

Table with columns: Precio por cada kilogramo de moneda acuñada, Importe por clase de moneda al tipo que se ofrece. Rows include Medio real, Cuartillo, Décima, Media décima, Importe total de las proposiciones.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado de segunda enseñanza.

Están vacantes en los Institutos locales de Cádiz y Osnab las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 4.000 escudos la primera y 600 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término impro-

rogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la nación á fines del siglo XVII. Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de la misma asignatura. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término impro-

rogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Qué causas influyeron en la decadencia á que llegó la nación á fines del siglo XVII. Madrid 23 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuación se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Antonio Cabrera y compañía.—La parte superior representa un templo antiguo de forma circular; su cúpula está sostenida por columnas y terminada por una paloma con las alas desplegadas; al pie, que le constituye una escalinata, se hallan dos hombres, uno de rodillas y otro sentado; debajo se lee: «Templo de Jerusalén. La parte inferior está formada por dos adornos circulares separados por un ramo de hojas, en uno de ellos dice: «Papel de hilo, fábrica en Alcoy», y en el otro: «Antonio Cabrera y compañía.» Se aplica á libritos de papel para fumar. Se halla la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Miguel Maná y Molló.—La parte superior consta de un libro abierto, apoyado sobre dos globos emblema de los dos mundos, sostenido por dos figuras que representan la España y la América; en el centro se lee: «Sistema métrico-decimal, con reducción de pesas y medidas de todas las provincias de España, Cuba y Filipinas.» Encima la medida lineal del metro; debajo la de la vara; á un lado las columnas de Hércules; en lontananza el mar. La parte inferior representa una greca de figura oval prolongada, y dentro dice: «Fábrica de Miguel Maná y Molló, Alcoy» á su alrededor las palabras: «Medida longitud, metro; medida capacidad, litro; medida peso, kilogramo, gramo.» Se aplica á libritos de papel para fumar y cubiertas de gruesas.

D. Olegario Pérez y Berenguer.—La cubierta superior consta de dos hojas; en el centro de la primera hay un jarro de flores dentro de un paralelogramo; en la segunda una fuente monumental entre árboles; en la parte superior, dentro de una cinta ondulada sobre rayos luminosos, dice: «Fuente de la gloria de Alcoy.» Al pie: «Propia de Olegario Pérez, Alcoy.» En la cubierta superior, dentro de una orla de capricho, se lee: «Fábrica de Olegario Pérez y compañía, Alcoy.» Se aplica á libritos de papel para fumar. Se halla la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Domingo Castelló y Barrachina.—Consta de una especie de templo, en cuyo zócalo hay dibujada una casa entre dos arcos; debajo se lee: «Cigarrillos de hilo, primera clase, y dentro de una cinta ondulada: «Parte de la fábrica de los Sres. Domingo Castelló y Barrachina, Alicante, Tíbi.» Encima, dentro de un círculo sostenido por dos figuras, hay un paisaje que representa una torre de tres cuerpos, en lontananza un río, debajo la inscripción: «Torre del Oro,» terminando por un escudo que dice: «Reino de Valencia,» y en el que se apoya la fama. Se aplica á cubiertas de resmas de papel para fumar. Se halla la fábrica en Tíbi, provincia de Alicante.

D. Blas Molló y Alberó.—La cubierta superior presenta dentro de una orla ondulada un violín sostenido por dos ramas de laurel; en la parte superior y en semicírculo se lee: «Marea del violín.» En la cubierta inferior dentro de un dibujo de capricho, dice: «Fábrica y taller de Blas Molló y Alberó.» Se aplica á cubiertas de libritos de papel para fumar. Se halla la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Ignacio Bug.—La cubierta superior representa dentro de un medallón ovalado un paisaje, y en él una corza; debajo se lee: «La Corza.» La superior, dentro de un dibujo de adorno, dice: «Platerías.—Bug.—78.» Se aplica á libritos de papel para fumar. Se halla la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Juan Armiani.—La cubierta superior está ocupada por un dibujo de capricho, en cuya parte superior se lee: «Calendario,» debajo aparecen el sol y la luna; después, entre adornos: «Domingo 1.º Enero 1866.—Propiedad.» La cubierta inferior contiene en una faja elíptica los signos del Zodíaco; dentro de ella la inscripción: «Fábrica de Juan Armiani, Concentina;» dentro el calendario dividido en seis páginas. Se aplica para cubiertas de libritos de papel para fumar y resmas del mismo. Se halla en Concentina, provincia de Alicante.

Otra lámina apaisada que representa la tierra, y en la parte superior, á un lado el sol y al otro la luna; en el centro, sentado sobre el globo, el tiempo sosteniendo con una mano el reloj de arena, con la otra una tabla con la inscripción: «Lunes 1.º Enero 1866.—Hilo.» Se aplica un fondo de nubes varías figuras mitológicas. Se aplica para cubiertas de resmas de papel para fumar y resmas del mismo.

D. Francisco Gisbert y Pérez.—La cubierta superior representa una media luna, y en cada uno de sus cuernos un genio con un ramo en la mano; encima un letrero que dice: «Propiedad.» En la inferior, dentro de un dibujo de adorno, se lee: «Fábrica y taller de Francisco Gisbert y Pérez, Alcoy.» Se aplica para cubiertas de libritos de papel para fumar. Se halla en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Eduardo Blanes.—La cubierta superior contiene un retrato; debajo se lee: «Mr. Raspail,» y en la base hay un cisne. La cubierta inferior dice: «Fábrica de Eduardo Blanes, Alcoy.» Se aplica para cubiertas de libritos de papel para fumar. Se halla en Alcoy, provincia de Alicante.

Cumpliendo el citado Real decreto, lo que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas deberán presentarse en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 días desde la publicación de esta relación en la GACETA.

Madrid 10 de Abril de 1866.—El Director general, Félix García Gomez.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 7 de Junio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto la celebración de subasta pública para contratar la construcción de un muelle en el pozo de Lepanto, en las citadas minas, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el referido establecimiento y en esta Dirección general.

El precio máximo admisible fijado por la totalidad de la expresada construcción es el de 4.491 escudos 800 milésimas, compuesto de las partidas y en la forma siguiente:

Table with columns: Mano de obra, Preparación del terreno, Escudos. Rows include Por 600 metros cúbicos de terraplen ó desmonte, á 430 milésimas de escudo metro, Por 415 metros cúbicos de mampostería en alcañitarillas, alcañeras y muros de sostenimiento, á 2 escudos metro, Por 300 metros cuadrados de enlucido, 300 en el interior del edificio, 120 exteriormente al mismo y 180 en los arroyos para contrar las filtraciones, á 380 milésimas metro, Muros y tejado, Por 400 metros cúbicos de muros de piedra y barro, á 2 escudos 300 milésimas el metro, incluyendo la piedra, tierra y agua necesaria, y el enlucido, á 4.000, Por cimientos de un metro de profundidad, por término medio, para los muros y pilas-

tras, . . . . . 460 Por 347 metros cuadrados de tejado, á 300 milésimas el metro, . . . . . 104,400 Construcción de seis ventanas y dos puertas de madera de castaño, las primeras de metro de ancho por 1,60 de alto, y las segundas de 1,80 por 2,50 de alto, á 12 escudos las ventanas y á 40 las puertas, con inclusión de la madera y herrajes correspondientes, . . . . . 432 Labra y colocación de las maderas que forman las armaduras del andén y del pozo, incluyendo la construcción y desarme de los andamios necesarios, y la colocación del ferro de ámbas armaduras con tablas comunes, . . . . . 648,400

Máquina. Labra y colocación del árbol, viga de aire, tambor, palancas, tornapuntas y demás piezas que constituyen el malacate, incluyendo la construcción y desarme de los andamios necesarios y la colocación de las poleas, . . . . . 230,800

Labra, conducción y colocación de la piedra en que ha de descansar el tejuelo, y construcción de un poste de ladrillo de 4,30 metros alto que le sirva de base, . . . . . 46

Entarugado en forma de anillo para recibir el extremo del mozo ó palanca que ha de contener el aparato, labra y colocación, . . . . . 30

Ferro-carril y descargadero. Labra y colocación de las traviesas y cuñas del carril, colocación de las barras y labra y colocación de los pies derechos, soleras y tornapuntas del descargadero, . . . . . 144

Labra y colocación de las piezas que forman la armadura del descargadero, incluyendo la construcción y desarme de los andamios necesarios y la colocación del ferro, . . . . . 213,600

Por 208 metros cuadrados de tejado, á 300 milésimas, . . . . . 62,400 Construcción de los postes de mampostería de cuatro metros de altura, con inclusión del enlucido de la piedra, tierra y agua necesaria, á 2 escudos el metro, . . . . . 80

Cimientos de los mismos de un metro de profundidad por término medio, . . . . . 24

Conduccion de la cal, arena, tejas y ladrillos desde los almacenes á las obras, . . . . . 3,635,300

Dos poleas de hierro colado de un metro de diámetro, barrenadas á torno, con ejes de hierro dulce torneados, cuatro coginetes y las chavetas y pernos correspondientes, incluido el porte, . . . . . 465

Seis travesas de hierro dulce, con cuatro palancas y dos para la viga de aire, á 6 escudos, . . . . . 36

Ciento sesenta y nueve pernos de varias dimensiones, á un escudo 500 milésimas por término medio, . . . . . 233,300

Diez abrazaderas para la viga y galpago, á 3 escudos, . . . . . 30

Doce escuadras con sus pernos para las palancas, . . . . . 420

Diez y seis ganchos para los cuatro balancines, á un escudo, . . . . . 46

Cuatro pernos con sus bujes para el tiro, á 4 escudos, . . . . . 16

Cuatro arrosas de clavos de enmaderar, á 5 escudos, . . . . . 20

Dos id. id. de puerta, á 6 escudos, . . . . . 12

Cinco id. id. de entablar, á 7 escudos, . . . . . 28

Conduccion de maderas desde los almacenes ó puntos en que se encuentren á las obras, . . . . . 80

Total, . . . . . 4,491,800

Para presentarse como licitador se necesita haber depositado previamente la cantidad de 230 escudos, y para afianzar el cumplimiento del contrato, adjudicado que sea el remate, el de 800 escudos en metálico.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

«El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para contratar la construcción de un malacate en el pozo Lepanto, de este establecimiento, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras, con arreglo á dicho pliego de condiciones, plano y presupuesto, por la cantidad total de . . . escudos, siendo de mi cuenta cuanto se expresa en la condición 8.ª del referido pliego.

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1866.—El Director general, Juan González Alonso.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Habiendo acudido D. Márcos Nascia á esta Dirección general solicitando se le devuelvan los valores que para responder del destino de Administrador principal de Loterías, núm. 5 de esta corte, depositó en el arca de tres llaves de la suprimida Dirección de Loterías, y exponiendo que no posee documento alguno de resguardo que justifique haberlos entregado; esta oficina superior, no obstante cuanto resulta del expediente de fianza de dicho Nascia, que abona la verdad de su pretensión y pertenencia, ha acordado, de conformidad con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que se publique en la GACETA y Diario oficial de Madrid el presente anuncio y la adjunta relación de los créditos indicados para que si existiera quien se considerara con derecho á ellos, pueda reclamarlos en el término de 60 días, transcurridos los cuales se entregarán al citado Don Márcos Nascia.

Relación de los valores á que se refiere el presente anuncio. Nueve documentos de inscripción de la deuda consolidada al 4 por 100, seis de la serie A, números 6.321 al 6.326 inclusive, y tres de la serie B, números 2.731, 2.737 y 2.744, de 1.º Abril 1843; cupones desde el uno al 12 inclusive; su importe en rs. vn. 18.000.

Cuatro id. de lá

D. José Sánchez Trincado, clasificado con 150 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 300 escudos, y 24 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 13 años, 4 meses y 13 días, y se le acumulan como Mayor del Hospital de Almadén un año y 28 días; Contador del censo de San Torcedor y pozo de San Miguel 4 años, 3 meses y un día.

D. Blas Zabala y Aguilár, clasificado con el haber pasivo de 500 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 1.000, y 30 años, 2 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 22 años, 10 meses y 28 días, y se le acumulan como Visitador de Consumos de Almería un año y 3 meses; en igual destino en un año y 8 meses; Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Almería un año, 10 meses y 22 días, en igual destino en el de Almería un año, 4 meses y 15 días; en el mismo en el de Tarragona un año, un mes y 15 días.

D. Máximo Pérez Vela, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.200, y 23 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización de la provincia de Valladolid 7 años, un mes y 12 días; Oficial tercero de la Administración de Fincas del Estado de la misma provincia 2 años, 3 meses y 16 días; Oficial segundo de dicha dependencia 2 meses y 10 días; Auxiliar de la Administración de Propiedades del Estado de la provincia de Valladolid un mes; Oficial cuarto de la misma un año, un mes y 22 días; Oficial tercero en la misma 9 meses y 8 días; Oficial segundo en la misma un año y 7 meses; Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid 2 años; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 7 meses y 10 días; Oficial quinto de la misma 8 meses y un día; Oficial cuarto primero de la misma un año, 11 meses y 29 días; Oficial primero de la Administración de Rentas Estancadas de la misma provincia 4 meses y 9 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades de la provincia de Valladolid 3 meses; en igual destino en la de León 5 años, 11 meses y 7 días.

D. Julián Pérez de Lema, clasificado con el haber anual de 400 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 1.600, y 18 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio en la Contaduría mayor de Cuentas de Puerto-Rico 2 años, 7 meses y 7 días; Escribiente tercero de Tribunal de Puerto-Rico un año, 10 meses y 21 días; Escribiente segundo de dicha dependencia 3 años y 5 días; Contador de Amortización de la provincia de Oviedo un año, 10 meses y 27 días; Contador de Bienes Nacionales de Murcia 5 días; Administrador-depositario de Fincas del Estado de dicha provincia 2 años, 3 meses y 16 días; en igual destino en la de Cáceres 6 meses y 15 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia 6 años, 7 meses y 7 días.

D. Evaristo García de Reina, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.400, y 21 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 17 años, 3 meses y 26 días; Teniente Visitador de los derechos de puertos de Granada 10 meses y 22 días; Visitador de los mismos derechos en Málaga 8 meses y 14 días; en igual destino en Valencia un año y 11 meses y 14 días.

D. Toribio Leiba y Priego, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que le fueron declarados en 20 de Febrero de 1865, en que se le reconocieron 27 años, 9 meses y 14 días de servicios.

D. Dámaso de Acha y Cerrajería, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.000, y 21 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Comisario de Rentas de Villacarrido 4 años, 2 meses y 23 días; Juez de primera instancia de Hjar, de entrada, en la provincia de Teruel 7 años, 8 meses y 14 días; Juez de la Almunia 16 días; Oficial segundo Letrado del Ministerio fiscal de la Dirección de la Deuda un año, 10 meses y 8 días; Oficial de la clase de segundos de la expresada Fiscalía 4 años, 4 meses y 19 días; Oficial primero Letrado de la referida Fiscalía 3 años, 2 meses y 5 días.

D. Luis Ossorio, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.600, y 20 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 18 años, 4 meses y 4 días; Administrador principal Guardalacemas de las Fábricas de sal de la Torre, Valmaseda y Borreguero 3 meses y 13 días; Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Avila 2 meses y 23 días; en igual destino en la de Huelva un año, 3 meses y 23 días; Administrador del Depósito comercial del puerto de Cádiz un mes y 2 días.

Excmo. Sr. D. Esteban Ben y Medina, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.800 escudos anuales que le fueron asignados en 20 de Octubre de 1855, y 28 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 27 años, 8 meses y 10 días, y se le acumulan como Director general de Contribuciones 4 meses y 10 días.

D. Matías de Lara y Fernández, clasificado con el haber anual de 230 escudos, mitad del sueldo regulador de 460, y 23 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Aduana de Alburquerque 12 años y un mes; Administrador de la Aduana y Rentas Estancadas de Valverde un año, 7 meses y 6 días; en el mismo destino en Castropol un año, 6 meses y 13 días; en igual destino en Alburquerque 6 años, 11 meses y 22 días.

D. José García Franco, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.000, y 36 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 36 años, 4 meses y 23 días, y se le acumulan como Administrador en comisión de Propiedades y Derechos del Estado de León 2 meses y 22 días.

D. Benito Arrojo y Valdés, clasificado con el haber anual de 1.420 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 1.400, y 42 años y 13 días de servicios que le fueron reconocidos en 27 de Enero de 1865 al cesar en el destino de Administrador electo de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guipúzcoa.

D. Gabriel Cortés, clasificado con el haber anual de 1.920 escudos, cuatro quintas partes de 2.400, sueldo regulador disfrutado más de dos años, y 37 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior practicada en 7 de Noviembre de 1857, 23 años, un mes y 19 días, y se le acumulan como Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 5 meses y 14 días; Contador de primera clase del mismo Tribunal 4 años, 7 meses y 7 días, y se le abona por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Evaristo González, clasificado con 2.800 escudos anuales, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 3.500, y 35 años, 8 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en sesión de 21 de Marzo de 1863, 31 años, un mes y 4 días, y se le abonan como cesante por reforma un mes y 4 días, y se le abonan como cesante por reforma un mes y 4 días, y se le abonan como cesante por reforma un mes y 4 días, y se le abonan como cesante por reforma un mes y 4 días.

D. Pedro Castellanos, clasificado con el haber anual de 408 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 510 escudos, y 36 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación de cesante, practicada en 12 de Diciembre de 1863, 32 años, un mes y 28 días, y se le acumulan como cesante por reforma 3 años, 11 meses y 18 días.

D. Francisco Escobar, clasificado con el haber anual de 380 escudos, tres quintas partes de 480, sueldo regulador, y 29 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en sesión de 29 de Setiembre de 1865, 27 años, 3 meses y 26 días, y se le acumulan como cesante por reforma un año, 10 meses y 23 días.

GRACIA Y JUSTICIA.

Cesantes.

D. Pío Rodríguez Terrazo, clasificado con el haber anual de 680 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.360, y 20 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: como Miliciano nacional de Santiago 11 años, 3 meses y 18 días; Abogado fiscal de la Subdelegación de Rentas de Santiago 2 años, 11 meses y 28 días; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Santiago 5 años, 10 meses y 15 días.

Excmo. Sr. D. Joaquín Roncalli, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.800 escudos anuales que le fueron declarados en sesión de 20 de Setiembre de 1859.

Jubilados.

D. Juan Manuel Talasac, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.200, y 28 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 12 años y 11 meses, y se le acumulan como agregado a la Dirección general de Loterías 8 meses y 4 días; en igual destino en la Tesorería Central 2 años, 6 meses

y 7 días; agregado en la Dirección general de la Caja de Depósitos 3 años, 6 meses y 20 días, y se le abonan por razón de estudios 8 años, como cesante por reforma 7 meses y 10 días.

D. Francisco González Elise, clasificado con 1.080 escudos anuales, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.800, y 23 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial primero segundo de la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Albacete 4 meses y 26 días; Secretario de la Diputación de dicha provincia 2 meses y 20 días; Relator del Consejo de las Ordenes 8 meses y 28 días; Abogado fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares un año, 11 meses y 4 días; Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 11 meses y 12 días, y se le abonan por razón de estudios 8 años, y como cesante por supresión 12 años, 10 meses y 18 días.

D. Manuel Foz, clasificado con el haber anual de 960 escudos, cuatro quintas partes de 1.200, sueldo regulador, y 36 años, 6 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator del Tribunal Supremo de Justicia 30 años, 6 meses y 14 días.

D. Francisco González Cortés, clasificado con el haber anual de 840 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.400, y 31 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del partido del Cerro, de entrada, en la provincia de Huelva, 4 años, 9 meses y 28 días; Juez de primera instancia de dicho partido 2 años, 10 meses y 17 días; Juez de primera instancia de Ayamonte, de entrada, en la misma provincia, un año, 2 meses y 21 días; en igual cargo en el de Oteniente, de ascenso, en la provincia de Valencia 6 meses y 16 días; Registrador de la Propiedad del partido judicial de la Palma 3 años, 3 meses y 24 días, y se le abonan por razón de estudios 8 años, y como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1865, 10 años, 11 meses y 28 días.

GOBERNACION.

Cesante.

D. Andrés de Cápua y Lanza, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 4.000 escudos, y 20 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 20 años, 3 meses y 16 días, y se le acumulan como Inspector general de Telégrafos 19 días.

FOMENTO.

Cesante.

D. Francisco de la Carrera, clasificado con 800 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 1.600 escudos, y 21 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 17 años, 2 meses y 11 días, y se le acumulan como Inspector de diversas clases de ferrocarriles un año, 4 meses y 13 días; Inspector segundo de ferrocarriles 2 años, 10 meses y 14 días.

Activo.

D. Vicente Ruiz Rizo y Roeca, clasificado en concepto de activo con el haber anual de 1.600 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 2.000 escudos para el caso de pasar a la situación de jubilado, y 42 años, 8 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: como Miliciano nacional de Tárrega, provincia de Lérida, 11 años, 3 meses y 18 días; Catedrático de Leyes en la Universidad de Barcelona 5 años, 5 meses y 15 días; Catedrático de Historia y Elementales del Derecho romano de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Barcelona 14 años, 7 meses y 20 días; Jefe de la Facultad de Derecho en la misma Universidad, un año, 3 meses y 14 días; Catedrático propietario de la Facultad de Derecho en la misma Universidad, en cuyo destino continuaba en 21 de Abril de 1865, 2 años y 30 días.

Jubilado.

D. Joaquín Gómez Fernández, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.000, y 27 años, 5 meses y 22 días de servicios que le fueron reconocidos en 13 de Enero de 1857 al ser clasificado como cesante.

Monte-píos.

Doña Pilar Alvarez Anglés y Manuel de Villena, huérfana de D. Bernardo, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda. Se le declara la pensión de 330 escudos anuales.

Doña Bibiana Martín de Sierra, viuda de D. Felipe Sierra, hija de D. Salvador, mozo de planta que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara la pensión de 466 escudos 600 milésimas anuales.

Doña Agustina Ferrés, viuda de D. Ramon Membrado, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda, y últimamente Vocal de esta Junta. Se le declara la pensión de 600 escudos anuales.

Doña María Josefa de Bárcena y Unzuaga y D. Agustín de Bárcena y Jimeno, huérfanos del primero y segundo matrimonio de D. Antonio María, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Madrid. Se le declara la pensión de 800 escudos anuales.

Doña Regina Pérez, viuda de D. Damian Serrano, Oficial segundo Auxiliar que fué de la Administración de los resultados de Esposios y Vacantes. Se le declara la pensión de 60 escudos anuales.

Doña Vicenta y Doña Columba Elise Bastinudy, huérfanas de D. Vicente, Oficial primero que fué de la clase de terceros de la Dirección general de Contribuciones indirectas. Se las transmite la pensión de 330 escudos anuales que disfrutaba su difunta madre.

Doña Vicenta Sánchez, viuda de D. José Betegon, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública en la Dirección general de Rentas Estancadas. Se le declara la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Josefa Marqués, huérfana de D. Ignacio, Oficial tercero que fué de la Administración de Rentas de Sanlúcar de Barrameda. Se la transmite la pensión de 230 escudos anuales que disfrutaba su hermana Doña María del Carmen.

Doña Juliana Rey y Millán, huérfana de D. Manuel, Ayudante de Oficio que fué de la oficina de Almadén. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en la pensión de 100 escudos anuales.

Doña Ruperta, Doña Carolina y Doña Emilia Fernández Bustos, huérfanas de D. Bernardo, Teniente retirado e Interventor de los derechos de consumos de Oviedo. Se las declara la pensión de 125 escudos anuales.

Doña Josefa García, viuda de D. Rafael de Martos y Pausada, Jefe de primera clase de la Sección de Estadística de Valladolid. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita.

Doña Isabel Michel de Champoudin, religiosa profes de convento de agustinas de Alicante, e hija de D. Antonio, Administrador general de Loterías de dicha ciudad. Se le declara con derecho a suceder a su hermana Doña Asunción en la pensión de 236 escudos 600 milésimas anuales.

Doña María del Carmen Pérez, viuda de D. Francisco de Pádua Riera, e hija de D. Eugenio, Oficial mayor que fué de la Contaduría de Propios de Jaen. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 230 escudos anuales.

Doña Manuela, Doña Javiera, Doña María Presentación, Doña Vicenta y Doña Dolores Sánchez Ramon y Bellon, huérfanas de D. Manuel José, Administrador de Rentas que fué de Medina Sidonia. Se las declara la pensión de 130 escudos anuales.

Doña Tomasa Juana Antonia Ramona de Ocosos, huérfana de D. Santiago, Administrador que fué de la Aduana de Villanova en el Gobierno de Don Carlos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en la pensión de 125 escudos anuales.

Doña Dolores Blay y Soría, viuda de D. Salvador Blay, Juez de primera instancia de Denia, jubilado. Se le declara la pensión vitalicia de 360 escudos anuales.

Doña María de las Mercedes Torno, huérfana de Don José, Presidente de Sala y Magistrado de la Audiencia de Sevilla. Se le declara la pensión de 666 escudos anuales.

Doña Dolores Lizama y Peralta, huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de la Fábrica de sal del partido de Osona. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en la pensión de 400 escudos anuales.

Doña María de Jesús Riesch, viuda del Excmo. Sr. Don José Galvez Cañero, Fiscal togado que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara la pensión de 1.500 escudos anuales.

Doña Margarita Fuentes y Enriquez, viuda de Don Benito de la Peña, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión de 800 escudos anuales.

Doña Enriqueta Franquelo y Romero, viuda de Don Francisco de Paula Benitez y Nuñez, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. Se le declara la pensión de 330 escudos anuales.

Doña María de la Soledad Dominguez y García, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué de la Contaduría de Pósitos. Se le transmite la pensión de 330 escudos anuales que disfrutó su difunta madre.

Doña Josefa Hernandez Morojón, de estado viuda, e hija de D. Antonio, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de esta corte. Se le declara la pensión de 738 escudos anuales.

Doña Teresa, Doña Belén, Doña Catalina, Doña María de Cintas y Doña Piedad de la Helgueta y Arias, huérfanas de D. Pedro Vitor, Interventor que fué de la correspondencia extranjera en la Junquera. Se las

declara con derecho a suceder a su difunta madre en la pensión de 230 escudos anuales.

Doña Rosa García Narnicelo, huérfana de D. José, Oficial cuarto que fué de la Aduana de Almería. Se le transmite la pensión de 20 escudos anuales que disfrutaba su madre Doña Catalina de Alcaraz.

Doña Dolores Ales y Baeza, viuda de D. Demarcho Rodríguez del Manzano, Oficial de libros Interventor de los Derechos de consumos de Barcelona. Se le declara la pensión de 200 escudos anuales.

D. Matías Alfonsi y Marqués, huérfano de D. Matías Cárlos, Oficial tercero que fué de la Administración de Correos central. Se le transmite la pensión de 380 escudos anuales que disfrutaba su difunta madre.

Doña Teodora Caballero, hija de D. Antonio, Oficial que fué de la Fábrica de papel sellado, y viuda de D. Mariano Montes. Se le declara la pensión de 230 escudos anuales.

Doña Ana y Doña Florentina Gonzalez de Mencha, huérfanas de D. Martín, Teniente General que fué y Consejero de la Guerra. Se les transmite la pensión de 1.200 escudos anuales que disfrutaba su difunta madre.

Doña Joaquina Blanco y Grammeser, viuda de Don Blas Martín Ganoa, Oficial sexto cesante de la suprimida Contaduría general de Distribución. Se le declara la pensión de 230 escudos anuales.

Doña Mercedes Valdés, viuda de D. Abraham Marrero, Contador que fué del hospital militar de la Habana. Se le declara la pensión de 238 ps. anuales.

Doña María del Carmen Aguirre y Santa María, huérfana de D. Julián, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla, y viuda de D. Francisco de Vargas, Teniente Fiscal de la misma Audiencia. Se le declara la pensión de 500 escudos anuales.

Doña Teresa Ponce de Leon y Martín, de estado viuda, e hija de D. Blas, Fiel que fué de los Derechos de puertos de Murcia. Se le declara la pensión vitalicia de 100 escudos anuales.

Mesadas de supervivencia.

Doña María Tarragona y Bollo, viuda de D. Lorenzo García Pava, dependiente que fué de la Visita de consumos de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 320 escudos 500 milésimas.

Doña Gertrudis Trais y Durán, viuda de Juan Sallaber, mozo de fielado de la contribución de consumos de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales.

Doña Josefa Pedraza, viuda de D. Ceferino García Stinz, dependiente de infantería del resguardo especial de consumos de esta corte. Se la declaran dos mesadas al respecto de 288 escudos 500 milésimas anuales.

Doña Josefa Gonzalez, viuda de D. Rafael Muñoz Salinas, dependiente del Resguardo especial de consumos de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 292 escudos anuales.

Doña Manuela Zavala, huérfana de D. Manuel, Secretario que fué del Gobierno de Surigas. Se la declaran dos mesadas al respecto de 800 ps. anuales.

Doña Ceferina Medina, viuda del Celador del cuerpo de Telégrafos D. Domingo Araujo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Narcisca Rollat y Durán, viuda de D. Francisco Salgado, Celador de puertos que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Barcelona. Se la declara sin derecho a mesadas de supervivencia.

Madrid 17 de Abril de 1865.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V. B.—Santa Cruz de Aguirre.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia ha acordado sacar a pública subasta el suministro de garbanzos para los establecimientos de su cargo, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se expresa:

1.º El proveedor ha de suministrar desde la aprobación del remate, y por el tiempo de un año, los garbanzos que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.º Los garbanzos han de ser de buena coadura y buena calidad, de la lamina regular, que no pasen por la criba existente de manifiesto en los establecimientos, y si no reunen estas circunstancias no se recibirán en los establecimientos respectivos, procediéndose a comprar dicho artículo por cuenta del contratista si este no los presentase con las circunstancias anunciadas a la hora que el Director le designe.

3.º El precio de cada arroba que suministre será el que quedase fijado en la subasta, y su importe se satisficará por mensualidades vencidas en los establecimientos respectivos.

4.º La conducción de los garbanzos a los establecimientos respectivos será de cuenta del contratista y libre de todo gasto.

5.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 3 escudos 888 milésimas por cada arroba de garbanzos, no admitiéndose proposición que exceda de mismo.

6.º Por vía de fianza a la seguridad del contrato, y para tomar parte en la subasta, se depositarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas a los licitadores, a excepción de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

7.º El que reingiera en el remate la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza en la misma Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 escudos.

8.º El depósito a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo a la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre último.

9.º La subasta tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, a las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador o persona en quien se sirva delegar.

10.º El contrato no tendrá efecto hasta que reingiera la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil.

11.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modo adjunto. Si abiertos los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Presidente determine.

12.º Los gastos de subasta, escritura y copias serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Abril de 1865.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive..., entiendo el anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar a pública subasta el suministro de garbanzos a los establecimientos de Beneficencia provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo al precio de... (aquí la cantidad en letra) cada arroba, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arriendan en pública y doble subasta los millares del Real Valle de la Alouida, denominados Hompezados de abajo, Rincon de Fray Domingo, Hoyas azules, Cabeza del Toro, Pinarosca y Jales, Puerta suelta, Ontañillas, Navalpandero y Minarquivilla, cuyo arrendamiento tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la Patrimonial del citado Real Valle, sita en la casa de la Verdedilla, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación.

Palacio 26 de Abril de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 6038—1

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se saca a pública subasta el suministro de 1.000 arrobas de carbón, 800 de leña de encina y 1.600 de leña de pino.

1.º Se saca a pública subasta el suministro de 1.000 arrobas de carbón de encina, seco, grueso y limpio de tizos, tierra y piedras; 800 arrobas de leña de encina, seca, cortada a propósito para chimeneas y estufas, y 1.600 id. de leña de pino, también seca y cortada, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas, obradores y máquinas.

2.º El remate se celebrará en el despacho del que suscribe y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario, el día 12 de Mayo próximo, a las dos de la tarde.

3.º Los que quieran tomar parte en el remate presentarán sus proposiciones hasta las dos y media en pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo que se inserta a continuación.

4.º Toda proposición que no se halle redactada según los términos de dicho modelo, o que haga modificaciones o cláusulas condicionales, será desechada.

5.º El precio máximo será:

Escudos. Por 1.600 arrobas carbón de encina, sano, seco, grueso y limpio de tierra y piedras, a 600 milésimas arroba... 960 Por 800 de leña de encina, seca y cortada a propósito para estufas y chimeneas, a 280 milésimas arroba... 224 Por 1.600 de leña de pino, también seca y cortada, a 220 milésimas arroba... 352

No se admitirá postura que exceda de estos tipos. 6.º Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

7.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate a la proposición más beneficiosa.

8.º En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan presentado nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca mayores ventajas.

9.º El contrato no será definitivo hasta que reingiera sobre él la aprobación del Ministerio de Gobernación.

10.º Notificada que sea al rematante, deberá este entregar en el término de 10 días las 1.600 arrobas de carbón, 800 de leña de encina y 1.600 de la de pino; siendo de su cuenta, hasta dejar encerrado todo en los depósitos del establecimiento cuantos gastos se originen, incluso el del pesador, que deberá ser a satisfacción del encargado de recibir dichos artículos, así como la romana previamente reconocida.

11.º Si al entregar el contratista las 1.600 arrobas de carbón, las 800 de leña de encina y las 1.600 de la de pino se viese que no son de la calidad y condiciones que especifica la primera del presente pliego, no se le admitirán; pudiendo presentar en el término de 15 días otro suministro que llené completamente aquellos requisitos; de lo contrario quedará rescindido el contrato y perderá el depósito.

12.º El pago se hará por la Administración de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de todo.

13.º Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero; obligándose el rematante a rematantes por medio de escritura pública, otorgada dentro de los cuatro días siguientes al de la aprobación de la subasta, a responder de cualquiera falta en lo estipulado, conforme a lo prevenido en la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1832. Si así no lo hiciese perderá la cantidad depositada, y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública subasta a perjuicio suyo, según dispone el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero del mencionado año.

14.º Los gastos de otorgamiento de escritura y el de una copia de la misma para esta Administración serán de cuenta del rematante, ó a prorata si fueren más de uno.

15.º Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate a todos los licitadores, menos a aquel a cuyo favor se adjudicó, y a este en el momento de pagarle,

LUNES

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente segundo edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza a D. José Espina y Santos, de 32 años, natural y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle del Desengaño, número 17, cuarto tercero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan de la causa que se le sigue en unión de otros por estafas, percibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo a 30 de Marzo de 1866.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Manuel Jareño. 5277

D. Juan Fernández Palma, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista y encargado de la tenencia del Palacio. Por el presente segundo edicto cito y emplazo a Antonio Alonso Caballero, conocido por el Compadre, natural de la Seranía, provincia de Cáceres, hijo de Manuel y de Rosa, de 36 años de edad, casado con Luisa Sanz, de ejercicio empedrador, que en 29 de Junio último vivía en la calle Ancha de Manzanares, núm. 17, cuarto principal, y posteriormente en la de Yeseros, núm. 8, cuarto en el patio, para que en el término preciso de nueve días comparezca en mi Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otro consorte por estafas de un reloj, percibiendo que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 5002

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comisión. Por el presente cito y emplazo segunda vez a D. Juan Bautista Blasco, natural de Valencia, soltero, de edad de 20 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para dar sus descargos en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria, que dio motivo al choque de dos trenes, del que resultaron desgracias personales y otras pérdidas; bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse en las actuaciones con los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 21 de Marzo de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. 5197

D. Ruan Migu I. Franco Martínez Illasca, Brigadier de la Armada Naval y Comandante militar de la Marina de este tercio y provincia de Cádiz. Por el presente tercio pro y edicto cito, llamo y emplazo a José Vicente Mengual y Gabiña, hijo de Antonio, natural y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle de San Juan de los Baños, número 17, cuarto principal, para que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles de San Juan de los Baños de esta capital a responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se le sigue por estafas de un reloj, percibiendo que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia a 20 de Marzo de 1866.—Juan Miguel Franco.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Mira. 5201

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a José Lafitte Lamartine, de nación francés, cuyo paradero se ignora, para que tan luego como le llegue a su noticia comparezca en dicho Juzgado en la cárcel de Villa a fin de notificarse el contenido de la lista de bienes que se le ha descubierto, bajo apercibimiento de que de no presentarse en dicho término se seguirá en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que se le hiciera en su rebeldía. 5068

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta en pública subasta de tres casas que se poseerán, sitas en la ciudad de Sevilla y pertenecientes a la testamentaria necesaria de D. Pedro Manuel y Frederich, el día 19 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S. en el piso bajo de la Terriorial y en el Juzgado de San Roman de dicha ciudad de Sevilla. Una casa sita en la calle de los Marroños, núm. 7, que comprende 4.225 metros cuadrados de terreno, tasada en la cantidad de 53.860 escudos, a rebajar cargas. Otra casa en la propia calle de Marroños, núm. 7 segundo, que comprende 218 metros cuadrados y 40 centímetros, tasada en 40.997 escudos 833 milésimas, a rebajar cargas. Y otra casa en la calle de la Soledad, núm. 5, que comprende 356 metros cuadrados 71 centímetros tasa en la suma de 43.217 escudos 833 milésimas, a rebajar cargas. Madrid 14 de Abril de 1866.—Jerónimo Mostoles. 5250

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Estado sanitario.—Las vicisitudes atmosféricas y meteorológicas que amanecieron el día 29 de Abril fueron con corta diferencia idénticas a las de la precedente: soplaron los mismos vientos y de los mismos cuadrantes; la misma fué con corta diferencia la presión atmosférica revelada por el barómetro, é igual la temperatura, que no excedió de 22°; solo la atmósfera estuvo bastante más anubarrada, cubierta, con ligeras lloviznas y revuelta. Tampoco hubo variaciones en el número ni en el carácter de las enfermedades sentidas, pues continuaron las afecciones catarrales, aunque en menor número; las gástricas, algunas de las cuales tomaron la forma tifóidea en el segundo setenario; las intermitentes de tipo cotidiano y terciario, los dolores reumáticos y nerviosos, las fuertes fluxiones a la boca y oídos, las oftalmías y las erupciones furunculosa y herpéticas, que tomaron grande incremento. Observáronse algunos casos de viruelas y de sarampión, a cuyo último exantema sucumbieron algunos a consecuencia de las complicaciones que sobrevinieron. Ultimamente hubo también algún enfermo de congestión cerebral, de flujos de sangre y de pleuro-neumonía aguda, que llegaron a salvarse cuando se aconseja la ciencia en estos casos.—La mortandad fué escasa fortadamente, y la que suete haber por este tiempo todos los años. (Siglo Médico.)

NECROLOGÍA. EL BOTÁNICO ESPAÑOL D. JUAN ISERN. La expedición científica del Pacífico acaba de perder otro naturalista a su llegada a Madrid, siendo ya tres los individuos que han sucumbido en esta campaña de la ciencia, restando los demás no muy bien parados de salud; tales han sido las fatigas de tan larga peregrinación. El día 23 de Enero murió D. Juan Isern y Batlló, encargado de la parte botánica de la citada expedición, a consecuencia de una afección hepática contraída en los malos sanos países que recorrió en sus últimas exploraciones. Víctima de su entusiasmo científico, vamos a tributarle el justo elogio que merece por haber consagrado su vida toda al estudio de las plantas.

MADRID.—Estado sanitario.—Las vicisitudes atmosféricas y meteorológicas que amanecieron el día 29 de Abril fueron con corta diferencia idénticas a las de la precedente: soplaron los mismos vientos y de los mismos cuadrantes; la misma fué con corta diferencia la presión atmosférica revelada por el barómetro, é igual la temperatura, que no excedió de 22°; solo la atmósfera estuvo bastante más anubarrada, cubierta, con ligeras lloviznas y revuelta. Tampoco hubo variaciones en el número ni en el carácter de las enfermedades sentidas, pues continuaron las afecciones catarrales, aunque en menor número; las gástricas, algunas de las cuales tomaron la forma tifóidea en el segundo setenario; las intermitentes de tipo cotidiano y terciario, los dolores reumáticos y nerviosos, las fuertes fluxiones a la boca y oídos, las oftalmías y las erupciones furunculosa y herpéticas, que tomaron grande incremento. Observáronse algunos casos de viruelas y de sarampión, a cuyo último exantema sucumbieron algunos a consecuencia de las complicaciones que sobrevinieron. Ultimamente hubo también algún enfermo de congestión cerebral, de flujos de sangre y de pleuro-neumonía aguda, que llegaron a salvarse cuando se aconseja la ciencia en estos casos.—La mortandad fué escasa fortadamente, y la que suete haber por este tiempo todos los años. (Siglo Médico.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1866. Hora, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p and summary statistics for maximum and minimum temperature, evaporation, and rain.

D. Juan Isern Batlló y Carreras, hijo de un honrado y humilde labrador, nació el 14 de Noviembre de 1835 en Setecenas, lugar de los Pirineos de Cataluña, que como su nombre lo indica tampoco tuvo presiones de grandeza; y nada de extrañar desde tal hora en su vida, que se quedó amigo, modesto y humilde, haya vivido entre nosotros como acortecó comunmente con los que de veras se entregan al estudio y meditación de la naturaleza.

Cabaler de su casa, como llaman a los segundones en Cataluña, sus padres quisieron siguiese la carrera eclesiástica, y con tal fin le enviaron a Compadre para que estudiase allí las humanidades, haciéndole más tarde de ir a Gerona para cursar la Filosofía y Teología en el Seminario conciliar.

Pasaba Isern las vacaciones de verano en Setecenas, aldea situada en el corazón de los Pirineos, como llevamos dicho, y a donde suelen dirigirse los herbolarios de Viladrau para hacer sus recolecciones de plantas medicinales, que después venden a los Botánicos de Barcelona y a los comerciantes de yerbas, que las envían a las farmacias de Ultramar. Entre esta gente empujó Isern afección a las plantas y al cariño a la ciencia de Flora, que más tarde le condujo a nuestro Jardín Botánico.

Los herbolarios le enseñaron a conocer prácticamente las plantas que Dioscorides preconiza para la curación de las más rebeldes enfermedades, y con ellos aprendió a recolectarlas en sazón y en los sitios donde crecen, con frecuencia difíciles de hallar cuando solo se herboriza a paso de carga. Isern pasaba largas temporadas entre los pastores de aquellas elevadas sierras, permaneciendo todo el día en el campo y refugiándose de noche en las majadas, donde solo se alimentaba con leche y pan de centeno. Esto no obstante, vivía contento y satisfecho, emancipándose bien pronto de los herbolarios para trabajar por su cuenta en otro sentido más científico.

Durante sus peregrinaciones de herbolario tuvo ocasión de encontrarse con varios botánicos extranjeros de los que suelen venir a estudiar la vegetación pirenaica y quieren tener el gusto de coger in loco nativi las preciosas especies descubiertas por el célebre La Peyrouse. Isern, sirviéndoles muchas veces de guía, pudo apreciar a su lado la diferencia que hay entre el herbolario y el botánico, entre el empirismo y la ciencia, decidiéndose bien pronto a estudiarla de un modo racional. No poco contribuyeron a esto el distinguido autor de la Flora de Canarias, Mister Barker Webb, y el nuevo florista de los Pirineos Sr. Bubani, que aconsejaron a nuestro amigo a que pasase a continuar su carrera a Barcelona, en donde podía al mismo tiempo asistir a la cátedra de Botánica: lo sabemos por ellos mismos, que como nosotros estimamos muy cordialmente al malogrado Isern. Este cambio de parecer respecto a su carrera, decidiéndose a seguir la de Medicina por tener más analogía con sus estudios favoritos.

A pesar de haberse establecido nuestro joven herborista en Barcelona, todos los veranos subía a los Pirineos a continuar sus exploraciones; y tanto debió frecuentar estas elevadas sierras, que casi no había aldea ni un majado donde no conociese al estudiante de las yerbas, nombre que le pusieron sus amigos.

Solo y con pocos recursos, ¡con cuántas dificultades debió luchar Isern para llevar a cabo su propósito de hacerse botánico! El abandono de la carrera eclesiástica le valió ser repulsado de su familia, que dejó de asistirle como antes, teniendo que vivir con el producto de la venta de las plantas medicinales que le encargaban los Farmacéuticos de varias poblaciones. Pero lejos de arredrarle estas pururas, redoblaron su entusiasmo, haciéndole arrostrar peligrosas aventuras. Dos veces estuvo a pique de ser fusilado por los matines, una cerca de Vich, en que fué cogido como espía del Gobierno, y a duras penas pudo convencer a los bandidos que era Médico, curando una fluxion de muelas al Capitan, que le había prometido enviarle a herborizar al Paraíso si pronto no cedía su padecimiento. La segunda vez ocurrió en los montes de los Alpes, cuando fué con un paquete de plantas desmenuado entre periódicos políticos que le habían dado en Barcelona para ahorrrarle la compra del papel secante que se usa en los herbarios. Semejante economía pudo costarle cara, porque desgraciadamente los periódicos contenían artículos fulminantes contra la facción, y a voz en grito pedían todos los partidarios que se le fusilase en el acto. La Providencia, que siempre favorece a los inocentes, hizo que entre aquellos caribes hubiese un individuo que había estado emigrado en Montpellier, y levantando la voz más que los otros, les dijo que él había visto en Francia muchas veces herborizar a los estudiantes y poner las plantas entre papeles como las llevaba el prisionero, al cual creía inocente y no debía hacersele daño alguno. Pudo esta declaración contener a la turba, que por fin se contentó con hacer una hoguera con el paquete de plantas y despedir a Isern, prometiéndole una paliza si él volvían a encontrar con periódicos o sin ellos.

Aburrido con estos perances nuestro joven botánico, decidió pasar a herborizar a los Pirineos franceses donde contaba poderse entregar libre de sustos a sus tareas favoritas. Con este fin fué a su pueblo, y se asoció a siete montañeses de los que se dedican a recolectar la trementina de la montaña, preciso producto medicinal de los abetos, y que en aquellas montañas usan tanto para la curación de las afecciones reumáticas y las neuralgias, especialmente ciática y facial. Sin pasaportes, y como suele decirse, de casa, pues para aquellos habitantes lo mismo les da los Pirineos franceses que los españoles, atravesaron la frontera por el Coll de Mariana para hacer en sus frondosos bosques de abetos la cosecha de trementina los unos y de plantas medicinales los otros, con que en aquella época guardaba la frontera la vendimia francesa, hizo que nuestros expedicionarios cayesen en sus manos a poco de haber penetrado en el vecino Imperio; y tomados por facciosos huidos, fueron atados codo con codo, formando una cuerda, de la que Isern ocupaba la cabeza a causa de ir mejor vestido y suponer era el cabecilla de la partida.

Así les hicieron ir prisioneros entre caballería, que los condujo y presentó a las Autoridades de Pradas, hospedándose en la cárcel mientras se averiguaba lo que eran. Interrogado el supuesto cabecilla, declaró ser botánico, y sus compañeros honrados montañeses de la Cerdaña, y que ninguno de ellos había jamás hecho armas contra nadie, pidiendo les pusiesen en libertad. Esto no lo consiguiéron hasta que aquellas Autoridades recibieron de las autoridades de la guerra que ser nuestros presos gente muy pacífica y muy de bien.

En otra ocasión Isern fué encontrado arreido cerca del Coll de Ares, a donde había ido a buscar el Galium nivalis, curiosa amariñada que nace entre la nieve. Los contrabandistas de ganado lanar, que para pasar sin peligro eligieron los puntos menos frecuentados por los cambreros, tuvieron suerte de salvar a nuestro herborista, haciéndole entrar en el calor primero con una buena bapulation y luego haciéndole correr hasta llegar a una cabana de pastores, donde le socorrieron con alimentos y bebidas calientes. Sin embargo, de aquí no pudo ya moverse, y fué trasladado en hombros a Setecenas, permaneciendo dos meses en cama; pues de resultados de la congelación de los pies se le gangrenaron dos dedos del derecho, que hubo precision de amputarlos. Uno de los tantos favores que le hizo la naturaleza para honrarle era la célebre montaña Maladeta, ó sea la Maladetta,

cuya elevación excede a las de todas las demás sierras de los Pirineos. Se estableció Isern en el hospital de Viella, y desde allí emprendió las herborizaciones hacia diversos sitios. En una de ellas descubrió desde lejos un magnífico Pyrus aucuparia, ó sea el Serval de Cazadores, cargado de maduros frutos. Contento con su hallazgo, se dirigió presuroso y decidido a hacer una recolección numerosa de ejemplares en fruto, pues solo tenía la especie en flor. ¡Cuál sería su sorpresa al llegar al árbol y encontrarse de frente con un formidable osa, que estaba ocupado también en descargarse las ramas de sus sazonados frutos! Isern retrocedió más que de prisa, cediendo la preferencia de la recolección al que por mano le había ganado la partida; y gracias a la golosina que parecía dominar a la fiera, esta se contentó con hacer al botánico un ademán bastante significativo para que no le entendiese nuestro amigo.

También en el Valle de Aran le costó un susto regular la adquisición del Lithospermum oleifolium de Lapeyrouse, especie curiosa que crece en los peñascos de los Pirineos orientales. Al descubrir nuestro amigo un magnífico mazo de esta hermosa planta, cuyas flores de azul celeso le llamaron desde lejos la atención, se precipitó sin reflexionar por un derrumbadero que iba a parar al sitio en que crecía lozano el Lithospermum. Entusiasmado con su hallazgo, por el pronto no pensó más que en satisfacer la avaricia científica, cogiendo algunas docenas de ejemplares que colocó en la caja de herborizar, y tratar de retirarse de aquel peligroso sitio, se vió cerrado por todas partes y sin posibilidad de subir por donde se ocultó para llegar al sitio en que estaba, ni menos bajar por ningún lado, porque acantilado el peñascó solo descubría un abismo a sus pies. Entonces conoció Isern la situación peligrosa en que le había colocado su ciega pasión por las plantas, no quedándole más recurso que la casualidad de que le oyesen los leñadores ó pastores, que solían concurrir a aquellos bosques. Nuestro naturalista se soltó al momento pidiendo auxilio todo el día sin que nadie le hiciese caso; y aunque él oía con frecuencia los cenereos de los rebanos y los hachazos de los leñadores, sus voces se perdían al parecer en el espacio, pues no obtenía contestación de nadie. Al caer la tarde redobló con ansiedad sus esfuerzos, y por fin un leñador que le oyó se acercó a verlo que quería el vecino, reconociendo en este al estudiante de las yerbas, cuya curiosa situación justificaba el alboroto que metía. Era imposible sacarle de aquel sitio sin el concurso de varios hombres y fuertes cuerdas para atarse Isern y después subirse a pulso a la meseta que estaba por encima de la timba donde su golosina botánica le había conducido. La aldea más inmediata distaba dos leguas; la noche se echaba encima, y no había tiempo para ir y volver antes de que oscureciese del todo. El leñador le prometió que iría a buscarle, pero que al día siguiente temprano vendrían a sacarle de su angustiosa situación.

Luego que desapareció aquel, Isern se resignó a esperar el nuevo día, velando toda la noche; pero ¡cuál sería su sorpresa al descubrir a eso de las doce una serpiente de luces que divagando por el valle aparecían y desaparecían por intervalos! Mucho tiempo pasó sin atinar lo que era aquella fantástica iluminación, hasta que después de un largo rato de estar en tal estado de confusión por encima de la timba se iluminó la atmósfera y poco después coronados los peñascos de serranos que con teas encendidas le llamaban por su nombre. Aquellos sencillos montañeses, al saber el peligro en que quedaba el estudiante de las yerbas, no aguardaron para socorrerle que amanece; y provistos de todos los medios necesarios, volaron a sacarle de la angustiosa situación en que por amor a la ciencia se había colocado. Cada vez que Isern contaba este pasaje de su vida repetía con emoción los nombres de sus bienhechores, haciendo también alarde de la estimación que se había granjeado entre los habitantes todos de los Pirineos.

Muchos otros sucesos análogos ocurrieron en sus herborizaciones a nuestro botánico; pero más que referirlos interesa dar a conocer cuáles fueron sus herborizaciones por la Península. Fuera de los Pirineos, que cruzó en todas direcciones, exploró Isern toda la costa de Levante desde Francia hasta Barcelona; las cuencas del Llobregat, Segre y Noguera Pallaresa; el alto Aragón por la parte de Jaca; las campañas de Vich, Olot, Castelfollit, Gerona y Barcelona; las montañas de Monserrat y Monseñ, y muchos otros sitios de Cataluña, pues el Rector de la Universidad de esta última ciudad citada le dio un pasaporte para el estudio de las plantas de nuestro amigo, le comisionaba todos los veranos para que fuese a recolectar para el herbario de aquel Jardín Botánico. El mismo señor en 17 de Julio de 1830 elevó al Gobierno de S. M. una comunicación remitiendo un cajón de objetos naturales preparados por Isern para el Museo de Madrid, y al propio tiempo proponía se le emplease en dicho establecimiento, donde podrían ser provechosas las buenas disposiciones que manifestaba un alumno tan aplicado a las ciencias naturales. Consultado el Museo, informó favorablemente; pero nada por el pronto se resolvió en la Dirección general de Instrucción pública, hasta que por una nueva instancia de dicho Rector en 2 de Junio de 1831 se nombró a Isern Colector con una gratificación de 6.000 reales anuales.

Vino este a Madrid en ocasión en que nos encontramos en la cordillera de Guadarrama ocupados en los estudios zoológicos para la comisión de la carta Geológica; y tomando noticia de nuestro paradero, se nos reunió deseoso de tener parte también en la campaña científica de aquel año. Acostumbrado a la vegetación pirenaica, nuestras ocellas cubiertas de plantas húmedas y poco frondosas le parecían desnudas de interés, pero bien pronto se convenció no ser así al encontrarse con centenares de especies desconocidas para él, y que caracterizando la Flora de la meseta central de la Península han llamado la atención de todos los botánicos desde los tiempos de Clusio hasta nuestros días. Isern, que al principio nada veía en nuestros tomillares, en las rastrosas, jarales y retamales, se dirigió instintivamente a los pinares y los castaños, y con sus ojos se dio cuenta de que tenía más semejanza con lo que acababa de abandonar; pero haciéndole fijar la atención en las vegetaciones y humildes especies que veían entre los tomillos, concentró su observación a ellas, emprendiendo con preferencia las herborizaciones hacia las áridas colinas de la parte baja de Castilla.

Los cerros de Gutarrón, Rivas, Aranjuez y Ocaña; los de Alcalá, Guadalupe y Nuevo Baztan; las riberas de Henares, Jarama, Guadarrama, Manzanares y todos los sitios citados por nuestros célebres botánicos, tales como el cerro Negro y de Almodóvar, el Canal, Fuente de la Teja, Arroyo de Cantarranas, Chamartín, Soto de Luzon y de Miragos-calientes, la Casa de Campo, Pardo, y hasta los montes de Villavieja y Boadilla, fueron reconocidos por Isern minuciosamente, encontrando en todas las curiosidades botánicas señaladas por Loeffling, Cavendish, Agnes, Rodriguez, y otros autores. También visitó varias veces los célebres montes de Toledo, y sobre todo la cordillera de Guadarrama, que con nosotros recorrió en toda la extensión que va desde Somosierra hasta Béjar, haciendo minuciosos reconocimientos en ambas vertientes y en todas sus alturas. Fruto de estas herborizaciones son los numerosos paquetes de plantas castellanas que existen en el Jardín

Botánico, unas recolectadas por él solo, y otras acompañando al distinguido autor de la Flora compendiada de Madrid y su provincia, Sr. D. Vicente Outandou, y a nosotros mismos en nuestras tareas de la ya citada carta geológica de España. Isern preparaba las plantas de un modo conveniente para el estudio; y discípulo en esta parte del célebre colector Mr. Bourgeau, los ejemplares de sus colecciones no dejan que desear siempre que pudo encontrarlos en buena vegetación. Esta habilidad hizo que Webb, Bubani y Bourgeau mismo en los Pirineos le buscasen para que les acompañara y ayudase en sus excursiones, enviándole después la formación de colecciones de plantas españolas para sus herbarios. Iguales comisiones recibió de varios distinguidos botánicos, y aun de establecido de enseñanza, lo cual prueba la estima y consideración en que muchos le tenían.

Por consecuencia de la reforma del reglamento del Museo en 1837, Isern fué nombrado Ayudante en la Sección botánica del mismo establecimiento, encargándose de auxiliar a los Catedráticos de Organografía y Fisiología vegetal y al de Fisiografía y Geografía botánica, cuyo aprecio se captó como solía captarse el de todas las personas que le trataron. No por esta variación de destino nuestro amigo colector dejó de hacer sus herborizaciones; y bien sabido es de todos como pasaba las vacaciones de la enseñanza, casi siempre en el campo recolectando plantas y semillas para nuestro Jardín Botánico. Su pasión por las herborizaciones y viajes científicos era tal, que ni que le hubiésemos oído expresar los deseos que tenía de pasar a Ultramar de cualquier modo que fuera para poder satisfacer un gusto que jamás veía satisfecho, soñando siempre en descubrimientos y conquistas por la ciencia. Estos deseos tan laudables se le lograron por fin cuando el actual Ministro de Fomento Sr. Marqués de la Vega de Armijo tuvo la feliz idea en 1837 de rescatar los viejos científicos que tanta gloria dieron en los buenos tiempos de Carlos III y su distinguido Ministro Floridablanca.

Años atrás salió de nuestros puertos para hacer un viaje de circunnavegación la corbeta del Estado llamada Ferrolana; y aunque se habló de lo conveniente que hubiera sido llevar una Comisión científica que aprovechara en bien del país aquella oportunidad, no se verificó, perdiéndose una buena ocasión que ahora no quisiera desperdiciar nuestro ilustrado Ministro de Fomento al traer el Gobierno de enviar una escuadra a las aguas del Pacífico. Asumiendo primero de una Comisión formada por eminentes Profesores de Ciencias, se procedió a la elección de los individuos que debían formar la de naturalistas viajeros, y para la parte botánica fué designado Isern como uno de los más a propósito. No es nuestro ánimo entrar ahora en el examen crítico sobre la organización de semejante expedición científica; pero sí diremos que el peso todo del extenso estudio que a nuestro amigo le llevaba seis representantes; y si se hubiese tenido en cuenta la posibilidad de perderse que ha sucedido, aquella unidad botánica, no lamentáramos hoy doblemente la muerte del malogrado Isern. Este recibió su nombramiento con el mayor júbilo por la bella ocasión que se le presentaba para acreditarse en su ramo; y como los héroes verdaderos, que cuanto más gigantesca es la empresa que van a acometer, con tanta más decisión se lanzan a ella, así nuestro amigo salió de Madrid resuelto a dar buena cuenta de su cometido ó perecer, como suele decirse, en la demanda; cosa que no podía menos de sucederle, pues no es lo regular salir ileso de los arroyos temerarios.

La historia de lo ocurrido en esta interesante expedición pronto nos la referirán los que han tenido la dicha de volver salvos a sus hogares, y en ella de seguro vendrá figurar en primer término a nuestro querido Isern, unas veces recorriendo las ardientes playas de la América del Sur, junto al Atlántico, otras atravesando desiertos peligrosos; no pocas trepando por la cordillera de los Andes, hasta donde es dudo llegar a los seres vivientes, y quizá más allá de donde alcanzaron los cables Humbolt y Bonplán, y por fin, explorando el acébrile litoral del mar Pacífico y fértiles campiñas chileno-peruanas. Vosotros, sus dignos compañeros de fatigas, nos diréis sin duda de qué modo cumplió su cometido nuestro botánico; vosotros, que le habéis visto en el campo de la acción y donde recibió la herida mortal que acabó con su existencia, nos referiréis con interesantes detalles los heroicos esfuerzos que hizo Isern en tan honrosa campaña por servir a la ciencia y a su patria. Nosotros los suponemos fundadamente por las ricas colecciones de preciosas plantas que ya hemos revisado, y por las tristísimas consecuencias que sus fatigas han producido, arruinando una naturaleza de bronco que los dedos envueltos y nunca pudo ser tan rápidamente destruida si no se hubiese abusado de ella exponiéndola a tan rudas como inusitadas pruebas. Algo pudieramos contar de lo que en sus cartas nos escribía, de lo que vosotros mismos nos referisteis, todo interesante y meritorio para Isern; pero queremos dejar intacta esta parte de su historia para que vosotros la hagáis más cumplidamente como testigos oculares que habeis sido de sus hechos.

El 21 de Diciembre último llegó nuestro amigo a Madrid, siendo su primer cuidado visitarnos y pedirnos los presentamos al instante a dar cuenta de su cometido al Gobierno, pues el mal estado de su salud le hacía temer incapacidad para cumplir con este deber sagrado si lo difería esperando mejorarse. Tristísima fué la impresión que su aspecto nos produjo; y al oírle referir sus padecimientos y reconocer el estado avanzado de su mal, nos convencimos bien pronto de que los días de Isern estaban contados y muy próximo su fin. El mismo no lo desconocía, y en nuestras íntimas conferencias nos reveló la convicción que tenía de su muerte, contristándole solo la suerte de su esposa y de sus hijos, que recomendaba a nuestra amistad. «Pagaré a mi patria con la vida la deuda que con ella he contraído por la honrosa confianza que me dispensó: esto ha sido mi deber; y con respecto a mi familia, por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representación, y el de votos que corresponden con arreglo al artículo 39 de los estatutos. Madrid 26 de Abril de 1866.—El Secretario, Eduardo de Carcer. 6049-1

Botánico, unas recolectadas por él solo, y otras acompañando al distinguido autor de la Flora compendiada de Madrid y su provincia, Sr. D. Vicente Outandou, y a nosotros mismos en nuestras tareas de la ya citada carta geológica de España. Isern preparaba las plantas de un modo conveniente para el estudio; y discípulo en esta parte del célebre colector Mr. Bourgeau, los ejemplares de sus colecciones no dejan que desear siempre que pudo encontrarlos en buena vegetación. Esta habilidad hizo que Webb, Bubani y Bourgeau mismo en los Pirineos le buscasen para que les acompañara y ayudase en sus excursiones, enviándole después la formación de colecciones de plantas españolas para sus herbarios. Iguales comisiones recibió de varios distinguidos botánicos, y aun de establecido de enseñanza, lo cual prueba la estima y consideración en que muchos le tenían.

Por consecuencia de la reforma del reglamento del Museo en 1837, Isern fué nombrado Ayudante en la Sección botánica del mismo establecimiento, encargándose de auxiliar a los Catedráticos de Organografía y Fisiología vegetal y al de Fisiografía y Geografía botánica, cuyo aprecio se captó como solía captarse el de todas las personas que le trataron. No por esta variación de destino nuestro amigo colector dejó de hacer sus herborizaciones; y bien sabido es de todos como pasaba las vacaciones de la enseñanza, casi siempre en el campo recolectando plantas y semillas para nuestro Jardín Botánico. Su pasión por las herborizaciones y viajes científicos era tal, que ni que le hubiésemos oído expresar los deseos que tenía de pasar a Ultramar de cualquier modo que fuera para poder satisfacer un gusto que jamás veía satisfecho, soñando siempre en descubrimientos y conquistas por la ciencia. Estos deseos tan laudables se le lograron por fin cuando el actual Ministro de Fomento Sr. Marqués de la Vega de Armijo tuvo la feliz idea en 1837 de rescatar los viejos científicos que tanta gloria dieron en los buenos tiempos de Carlos III y su distinguido Ministro Floridablanca.

Años atrás salió de nuestros puertos para hacer un viaje de circunnavegación la corbeta del Estado llamada Ferrolana; y aunque se habló de lo conveniente que hubiera sido llevar una Comisión científica que aprovechara en bien del país aquella oportunidad, no se verificó, perdiéndose una buena ocasión que ahora no quisiera desperdiciar nuestro ilustrado Ministro de Fomento al traer el Gobierno de enviar una escuadra a las aguas del Pacífico. Asumiendo primero de una Comisión formada por eminentes Profesores de Ciencias, se procedió a la elección de los individuos que debían formar la de naturalistas viajeros, y para la parte botánica fué designado Isern como uno de los más a propósito. No es nuestro ánimo entrar ahora en el examen crítico sobre la organización de semejante expedición científica; pero sí diremos que el peso todo del extenso estudio que a nuestro amigo le llevaba seis representantes; y si se hubiese tenido en cuenta la posibilidad de perderse que ha sucedido, aquella unidad botánica, no lamentáramos hoy doblemente la muerte del malogrado Isern. Este recibió su nombramiento con el mayor júbilo por la bella ocasión que se le presentaba para acreditarse en su ramo; y como los héroes verdaderos, que cuanto más gigantesca es la empresa que van a acometer, con tanta más decisión se lanzan a ella, así nuestro amigo salió de Madrid resuelto a dar buena cuenta de su cometido ó perecer, como suele decirse, en la demanda; cosa que no podía menos de sucederle, pues no es lo regular salir ileso de los arroyos temerarios.

La historia de lo ocurrido en esta interesante expedición pronto nos la referirán los que han tenido la dicha de volver salvos a sus hogares, y en ella de seguro vendrá figurar en primer término a nuestro querido Isern, unas veces recorriendo las ardientes playas de la América del Sur, junto al Atlántico, otras atravesando desiertos peligrosos; no pocas trepando por la cordillera de los Andes, hasta donde es dudo llegar a los seres vivientes, y quizá más allá de donde alcanzaron los cables Humbolt y Bonplán, y por fin, explorando el acébrile litoral del mar Pacífico y fértiles campiñas chileno-peruanas. Vosotros, sus dignos compañeros de fatigas, nos diréis sin duda de qué modo cumplió su cometido nuestro botánico; vosotros, que le habéis visto en el campo de la acción y donde recibió la herida mortal que acabó con su existencia, nos referiréis con interesantes detalles los heroicos esfuerzos que hizo Isern en tan honrosa campaña por servir a la ciencia y a su patria. Nosotros los suponemos fundadamente por las ricas colecciones de preciosas plantas que ya hemos revisado, y por las tristísimas consecuencias que sus fatigas han producido, arruinando una naturaleza de bronco que los dedos envueltos y nunca pudo ser tan rápidamente destruida si no se hubiese abusado de ella exponiéndola a tan rudas como inusitadas pruebas. Algo pudieramos contar de lo que en sus cartas nos escribía, de lo que vosotros mismos nos referisteis, todo interesante y meritorio para Isern; pero queremos dejar intacta esta parte de su historia para que vosotros la hagáis más cumplidamente como testigos oculares que habeis sido de sus hechos.

El 21 de Diciembre último llegó nuestro amigo a Madrid, siendo su primer cuidado visitarnos y pedirnos los presentamos al instante a dar cuenta de su cometido al Gobierno, pues el mal estado de su salud le hacía temer incapacidad para cumplir con este deber sagrado si lo difería esperando mejorarse. Tristísima fué la impresión que su aspecto nos produjo; y al oírle referir sus padecimientos y reconocer el estado avanzado de su mal, nos convencimos bien pronto de que los días de Isern estaban contados y muy próximo su fin. El mismo no lo desconocía, y en nuestras íntimas conferencias nos reveló la convicción que tenía de su muerte, contristándole solo la suerte de su esposa y de sus hijos, que recomendaba a nuestra amistad. «Pagaré a mi patria con la vida la deuda que con ella he contraído por la honrosa confianza que me dispensó: esto ha sido mi deber; y con respecto a mi familia, por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representación, y el de votos que corresponden con arreglo al artículo 39 de los estatutos. Madrid 26 de Abril de 1866.—El Secretario, Eduardo de Carcer. 6049-1

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—El Consejo de administración, usando de la autorización que se ha servido concederle el Gobierno de S. M., ha acordado aplazar para el día 1.º de Mayo próximo la celebración de la junta general de accionistas, convocada para el 13 del corriente. Lo que tengo el honor de anunciar a los señores accionistas para su conocimiento; advirtiéndoles que el plazo para la presentación de acciones, a los fines de fijado el día 30 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, para la reunión de la junta general ordinaria en Vigo, donde se halla el domicilio de la Sociedad. Segun dispone el art. 34 de los mismos estatutos, solo tendrán voz y voto los señores accionistas que acrediten poseer al menos 20 acciones, las que deberán depositar en la caja de la Sociedad con un mes de anticipación, recogiendo los correspondientes billetes de entrada. No podrá delegarse la asistencia ni asistencia sin á acciones que tengan propio, y por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Sr. Director gerente. El depósito de acciones podrá hacerse indistintamente en Vigo en el domicilio de la Sociedad, y en Madrid en la sucursal de la misma, calle del Florín, número 8, bajo, (oficinas). Vigo 18 de Abril de 1866.—El Director gerente interino, Orenacio de Alberola. 6037

COMPANIA HULLERA FÉRRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.—La Junta administrativa de esta Sociedad ha acordado se celebre la junta general ordinaria y convocada a los señores accionistas para el día 27 de Mayo próximo, a las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad. Pamplona 26 de Abril de 1866.—El Secretario, Ulipiano Frayroz. 6039-3

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.003 arrobas de trigo. 1.481 idem de harina. 3.168 idem de carbon. 74 vacas, que hacen 40.743 libras de peso. 891 carneros, que hacen 9.054 libras de peso. 330 corderos, que hacen 9.333 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3.200 a 3.300 escudos arroba, y de 0,236 a 0,290 escudos libra. Idem de certero, de 0,290 a 0,306 escudos libra. Idem de ternero, de 0,305 a 0,330 escudos libra. Idem de ternero, de 9 a 9,900 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 9 a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,450 escudos libra. Jamon, de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,900 a 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 a 7,100 escudos arroba, y de 0,254 a 0,288 escudos libra. Vino, de 4 a 4,600 escudos arroba, y de 0,418 a 0,460 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 a 0,142 escudo. Jabon, de 6,300 a 6,700 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 a 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, 1.373 fanegas. Precio medio, 4,486 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Abril de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Comunicada tan sensible pérdida al lino, Sr. Director general de Instrucción pública, este día manifestó a la voluntad del Sr. Ministro del ramo se tributasen a Isern las últimas honras con todo el decoro posible. Así, en nombre de estos Jefes se invitaron a asistir al entierro a muchas personas, entre las que se contaban no pocos representantes de corporaciones científicas. La comitiva fué lucida y numerosa; y antes de depositar los restos de nuestro malogrado amigo nos cupo la honra, con otro compañero suyo, de elogiar sus virtudes y depositar sobre su féretro la corona de laurel que habia merecido de la ciencia. «Consiguete, Isern, tu amistad del que en tu obsequio ha escrito estos renglones y espera reunirse un día en el mismo recinto donde yaces.»—MARIANO DE LA PAZ GRAELLS.

ANUNCIOS. CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—EL DOMINGO 13 de Mayo del presente año celebrarán los señores socios de esta Compañía la segunda y última sesión de la junta general ordinaria que quedó suspendida el día 29 de Mayo próximo pasado.

Este acto tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, 36, principal izquierda. Lo que se anuncia según lo dispuesto en los estatutos, por medio de la presente convocatoria. Madrid 27 de Abril de 1866.—El Gerente, Manuel Cuendias. 6074-2

EL DIA 4.º DE JUNIO PRÓXIMO SE ENAJENARÁN en la ciudad de Lugo en pública y extrajudicial subasta dos casas sitas en la calle de los Clérigos de la misma ciudad, marcadas con los números 13 y 17, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Madrid en la casa calle de las Torres, número 4, cuarto segundo de la izquierda, y en Lugo en la de D. Ventura Trigo, ante quien se han de rematar. 5991-1

SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE PRIMAVERA y verano de las dos dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en término de la aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia. La subasta simultánea se verificará el día 6 de Mayo próximo en casa del dueño en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, y en la casa del guarda mayor en la dehesa del Rincon, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 6008-3

COMPANIA DE